

CS 110.030.2006



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cte N.U.R. 100-1-32019 09/05/2006 11:30 AM
Trámite 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
E-29782 Actividad 01 INICIO, Folios 1. Anexos NO
Origen: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Código: VAD-500

Bogotá D.C., abril 27 de 2006

Doctora
BLANCA CECILIA BARBOSA ALONSO
Representante de empleados públicos ante la
Comisión de Personal
Universidad Pedagógica Nacional
Calle 127 No. 12^a-20
Presente

Referencia: Respuesta a petición 2006ER2624
de abril 3 de 2006

Respetada doctora:

De manera atenta damos respuesta a la petición de la referencia, la cual fue radicada el 3 de abril de 2006, precisándole lo siguiente:

1. Adjuntamos fotocopia de los documentos solicitado por Usted, en especial los que corresponden a las actas de capacitación del año 2005 y los eventos de capacitación para el año 2006, de acuerdo con la comunicación enviada por la División de personal de la Universidad.
2. Con respecto a las razones por las cuales a la fecha no se ha convocado a Comité de Capacitación, debemos manifestarle que en los primeros meses del año hemos priorizado el desarrollo de actividades inaplazables para la institución y su fortalecimiento, por lo cual se han retrasado las sesiones del Comité.
3. He dado instrucciones para que se convoque a un Comité el próximo 28 de abril, en las instalaciones de esta Vicerrectoría de tal manera que logremos alcanzar las expectativas de la Universidad.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

MARIO BALLESTEROS MEJIA
Vicerrector

Anexo: lo enunciado

Copia: Procuraduría General de la Nación, Contratoría General de la República, Auditoría General de la Nación, Rectoría UPN, Oficina de Control Interno UPN, Comité de Capacitación UPN.



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cita NUR: 100-1-32019 10/05/2006 12:14 PM

Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

1-32519 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: LO ANUNCIADO

Origen: 100 AUDITOR GENERAL

Destino: 110 OFICINA JURIDICA

MEMORANDO INTERNO

100-147

PARA: ANALYDA PERAFFÁN CABRERA
Directora Jurídica

DE: PIEDAD AMPARO ZÚÑIGA QUINTERO
Auditora General de la República

Mayo 9/2006
Trámite.

Daygo Conceição

REFERENCIA : NUR 100-1-32019

Para lo de su competencia.

Cordialmente,

PAZ

PIEDAD AMPARO ZÚÑIGA QUINTERO
Auditora General de la República

afs.



MEMORANDO INTERNO

100-146

PARA: ANALYDA PERAFFÁN CABRERA
Directora Jurídica

DE: PIEDAD AMPARO ZÚÑIGA QUINTERO
Auditora General de la República

REFERENCIA : NUR 100-1-31983

Mayo 9/2006.
Dro.
Deyro Concepción.
[Signature]

Para lo de su competencia.

Cordialmente,

PAZ

PIEDAD AMPARO ZÚÑIGA QUINTERO
Auditora General de la República

afs.

*Anexo
9-05-06.
4*

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. 100-1-31983 02/05/2006 12:44 PM
Trámite 650 - QUEJA-RECLAMO O SUGERENCIA
E-29764 Actividad 01 INICIO. Folios 1, Anexos LO ANUNCIADO
Origen: BLANCA CECILIA BARBOSA ALONSO
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Judicial 09-05-06
09-05-06

Bogotá, D.C. 02 de mayo de 2006.

Doctora
CLARA EUGENIA OBREGÓN
Auditora General de la República
Carrera 10 # 17-18 Piso 9 Edificio Colseguros
Teléfono 3186800 - Telefax 186790
La Ciudad.

Respetuoso saludo doctora Clara Eugenia.

De manera atenta para lo de su información y competencia, remito copia de Derecho de Petición instaurado al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional con ocasión a la expedición del Acuerdo N° 006 de 2006 con la correspondiente fotocopia de los anexos referenciados. Lo anterior acogiendo las posibilidades derivadas del compromiso de la Auditoría de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, incentivar la cultura del autocontrol y ser participe de la transformación y depuración de los órganos de control fiscal, ya que a la Auditoría se le encomendó la misión de fomentar la participación ciudadana para la erradicación del fenómeno de la corrupción.

En consecuencia y previendo los recursos públicos involucrados ante la circunstancia de dar aplicación, además de incluir en la parte motiva de diversos actos administrativos que producen efectos jurídicos, con la aprobación de un ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO en la Universidad Pedagógica Nacional, donde se presumen vicios de forma y las que su despacho considere en la investigación, al haber sido expedido con cuatro (4) votos de seis (6) exigidos como mínimo aumenta los ya múltiples elementos de crisis por la que atraviesa la entidad.

Por la labor de prevención y de mejoramiento que sea viable de lograr, agradezco una respuesta de su parte respecto a los hechos que se ponen en su conocimiento y que simultáneamente están siendo compulsados a otros órganos de control del Estado.

Para respuesta favor remitir en sobre cerrado a mi nombre a la Calle 127 N° 12ª-20 División Gestión de Proyectos - Centro de Investigaciones Universidad Pedagógica Nacional. Teléfonos 6156531 / 6156526 / 6156537.

Atentamente,

Blanca Cecilia Barbosa Alonso
BLANCA CECILIA BARBOSA ALONSO
Representante Principal
Empleados Públicos ante la Comisión de Personal
Universidad Pedagógica Nacional

Adjunto: Un sobre contentivo del documento enunciado y dieciocho (18) anexos que totalizan sesenta y cuatro (64) folios que fueron remitidos anexos al derecho de petición. A la vez que facilito información adicional.

6

Bogotá D. C., 2 de Mayo de 2006

Doctora
JUANA INÉS DIAZ TAFUR
Presidenta
Consejo Superior
Universidad Pedagógica Nacional
Ciudad.-

ASUNTO: Derecho de Petición.

Respetuoso saludo Honorable Consejo Superior.

OBJETO DE LA SOLICITUD.

De manera atenta y en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia presento respetuosa solicitud con el propósito de obtener fotocopia de los actos administrativos considerados por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional que desarrollan y garantizan el "principio de legalidad" al Acuerdo N° 006 de 2006 por el cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo, expedido con fecha 31 de Enero de 2006. Así como concepto que permita precisar si este se encuentra revestido de eficacia en su aplicación, bajo el entendido que, la eficacia del acto administrativo se entiende encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos negativos por no haber sido atacada oportunamente.

RAZONES DE FUNDAMENTO.

Para apoyar lo solicitado comedidamente facilito las siguientes razones, a saber:

A. RAZONES DE ORDEN GENERAL.

1. Que todo acto administrativo lleva implícito todo lo que conocemos como jerarquización, respeto y obligatoriedad del ordenamiento jurídico que de suyo involucra el control de constitucionalidad y control de legalidad, cuando lo pone en marcha la propia administración en sede administrativa o la jurisdicción especializada.
2. Que el Acuerdo N° 006 de 2006, deberá ser la consecuencia lógica y jurídica de un procedimiento surtido con arreglo a los artículos 74, 28, 14, 34 y 35 del Código

*Derecho de Petición ante el C.S.U.
Mayo 02 de 2006.*

Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas de carácter especial que deban privilegiarse al tenor del artículo 1 del mismo estatuto contencioso.

3. Que el Acuerdo N° 000 de 2006 y en caso que no goce de absoluta legalidad, deberá tramitarse de inmediato su revocatoria, ya que es vital para la Universidad Pedagógica Nacional la aplicación de normativas claras acerca de la administración del personal a su servicio, de forma tal que tal Acuerdo deberá sustentarse en una ritualidad sin vicios y en una fundamentación probatoria real, objetiva y trascendente, en la cual confluyan de manera evidente todos los elementos de juicio que llevaron al convencimiento del funcionario competente para resolver. En conclusión, entre la parte motiva y la parte resolutive del acto de expedición deben mediar relaciones de consonancia que estén acordes con los respectivos mandatos constitucionales y legales, particularmente, con el debido proceso, la legalidad de los derechos adquiridos y la defensa del Tesoro Público

4. Que en relación con el periodo de validez que sigue a la producción del acto administrativo, el legislador ha previsto los recursos de la vía gubernativa, cuyos objetivos son permitir que la administración revise nuevamente sus propias actuaciones y controlar la legalidad de éstas. Si en el periodo de validez el legitimado no hace uso de los recursos de la vía gubernativa, es posible la revocatoria directa del acto siempre que se esté ante una de las causales contempladas en el Código Contencioso Administrativo.

5. Que el El Código Contencioso administrativo establece claramente un procedimiento aplicable para la revocación de los actos administrativos en el Título V del libro I (Artículos 69 a 74). Así según el artículo 69 procederá la revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

"Artículo 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio ~~y~~ a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

6. Que en los actos administrativos de carácter general, tendientes a producir efectos a todo el conglomerado social, o a una parte de él, son esencialmente revocables por parte de la administración, una vez se realice la valoración de las circunstancias precisas, para que la administración proceda a revocar sus propios actos. Asimismo, en cuanto a la revocación que la administración haga de sus propios actos, la Corte Constitucional ha reiterado que no puede tener cabida cuando mediante ellos se han creado situaciones jurídicas de carácter particular y concreto o se han reconocido derechos de la misma categoría, salvo que medie el consentimiento expreso y escrito del mismo titular. La decisión unilateral del ente público toma de sorpresa al afectado, introduce un pernicioso factor de inseguridad y desconfianza en la actividad administrativa, quebranta el principio de la buena fe y delata indebido aprovechamiento del poder que ejerce, sobre la base de la debilidad del administrado". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-246 del 3 de junio de 1996).

7. Que en una circunstancia de manifiesta ilegalidad, sin embargo, la aplicación del principio de buena fe deberá operar es en beneficio de la administración para proteger el interés público, pues en este caso la actuación fraudulenta con la que se dio origen o desarrollo a la actuación de la administración rompe la confianza legítima que sustenta la presunción de legalidad del acto expedido bajo tales circunstancias. El acto administrativo que así lo declare deberá en todo caso hacer expresa mención de dicha circunstancia y de la totalidad de los elementos de juicio que llevaron al convencimiento de la administración, lo cual implica necesariamente la aplicación de un procedimiento que permita a la Administración reunir dichos elementos de juicio.

B. RAZONES DE ORDEN INTERNO.

1. Que el Acuerdo N° 013 de 2001 por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional en su capítulo IX, artículo 2 establece que para sesionar y deliberar el Consejo Superior **deberá contar con la asistencia de por lo menos seis (6) de sus miembros; para decidir, se requerirá la presencia de mínimo seis (6) Consejeros con voto.** Asimismo, en su artículo 31, establece el sistema de voto para la adopción de sus decisiones y, en el artículo 33 proclama la mayoría salvo en casos que el Estatuto prevea la exigencia de mayoría calificada, por lo cual se requiere para la adopción de las decisiones que se tomen con la votación de **más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo Superior** presentes en la sesión, que constituyen **quórum decisorio.** *(Anexo 1, folios 1 al 5).*

2. Que el Acta 01 del 31 de Enero de 2006 del Consejo Superior Universitario en su numeral 8.4 Por el cual se adopta el estatuto de Personal Administrativo se lee: **"Se aprueba la propuesta del Estatuto de Personal Administrativo presentada para estudio y considerada en la presente con 4 votos afirmativos; se abstienen de votar el doctor Gonzáles y el estudiante Wilches". Para el efecto se expide el Acuerdo 006 de 2006.** *(Anexo 2, folios 6 al 19).*

3. Que el Estatuto general Acuerdo N° 035 de 2005 en su artículo 12 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la Universidad así como su integración; en cuyo artículo 14, prevé que **constituye quórum para decidir la mitad más uno de los miembros de Consejo Superior;** en el capítulo VIII artículos 69 al 72 regula lo relacionado con el personal administrativo, de lo cual se lee en el artículo 72 que **"El régimen de personal administrativo de LA UNIVERSIDAD estará contenido en el Acuerdo de Estatuto de Personal administrativo que expida el Consejo superior, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás normas reglamentarias".** *(Anexo 3, folios 21 al 24)* en formato separata.

4. Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 006 de 2006 en fecha 31 de enero de 2006, con cuatro votos afirmativos y no con seis como estatutaria y reglamentariamente se requiere. *(Anexo 4, folios 25 al 34)* en formato separata.

5. Que el Consejo Superior Universitario en su sesión del 18 de noviembre de 2005, según consta en el Acta 15, considera y aprueba la reforma del Acuerdo 107 de 1993 y sus

9

Acuerdos modificatorios - Estatuto General- en primera vuelta y, en la página 13 del acta mencionada se observa que el capítulo VIII. Personal administrativo se aprueba sin modificaciones en los artículos 69, 70 y 71 de la propuesta y correspondiéndose con los artículos 67, 68 y 69 del Acuerdo 107 de 1993, modificando el artículo 70 del Acuerdo 107 de 1993 por el sugerido en la propuesta como artículo 72, con ajustes en la redacción cuyo texto queda aprobado. *(Anexo 5, folios 35 al 42)*

6. Que el Acuerdo 107 de 1993, derogado por el Acuerdo 035 de 2005, en su capítulo VII artículos 67, 68 y 69 establece lo relacionado con el personal administrativo y en cuyos apartes del artículo 70 establece que el Régimen de personal administrativo de la Universidad acogerá lo establecido por el régimen de administración del personal civil que presta sus servicios en la rama ejecutiva. Contenido en los decretos leyes 2400 y 3074 de 1968, las leyes 13 de 1980, 61 de 1987 y 27 de 1992., sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. *(Anexo 6, folios 43 al 48)*

7. Que mediante comunicación del 15 de diciembre de 2005, los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Universidad Pedagógica Nacional solicitaron al Consejo Superior Universitario se socializará el proyecto de Estatuto de Personal Administrativo y se habilitarán las formas de participación. *(Anexo 7, folio 49)*, obteniendo como respuesta del órgano colegiado ante lo solicitado el que tal propuesta se colocó en el portal de la Universidad para conocimiento de la comunidad y que, cualquier observación al respecto es susceptible de estudio por parte de ese organismo en la primera sesión del 2006, es de anotar que la respuesta del C.S.U., tiene fecha del 11 de enero y cordis del 17 de enero de 2006 y la respuesta fue entregada a los representantes de los empleados públicos en fecha 20 de enero de 2006, entre otras razones por el cese de actividades con ocasión a las vacaciones colectivas. *(Anexo 8, folios 25 al 50)*

8. Que el archivo electrónico del estatuto de personal administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional fue colgado en fecha 12 de enero de 2006 y para la fecha en que el C.S.U., responde a los representantes de los empleados, se observa que tal propuesta no estaba colocada en el portal de la Universidad como afirman. *(Anexo 9, folio 51)*

9. Que mediante comunicación del 23 de Enero de 2006, los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Universidad Pedagógica Nacional presentaron al Consejo Superior Universitario una serie de recomendaciones de tipo normativo y procedimental en cuyas conclusiones exponen el que no asiste al C.S.U., competencia para legislar en materia de carrera administrativa y se solicita adoptar la ley 909 de 2004 a tenor del carácter supletorio en ella implícito y, reiteran solicitud para que se habiliten espacios para debatir el tema acogiendo los procesos que se han garantizado para la aprobación como aconteció con El estatuto general de la Universidad, el estatuto académico y el reglamento estudiantil. *(Anexo 10, folios 52 al 54)*

10. Que en respuesta a la comunicación del 23 de enero, el C.S.U., entre cuyos apartes afirman que "... es claro el hecho que conforme con el artículo 69 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso expedir la ley sobre el Régimen Especial de Personal Administrativo de las Universidades del Estado. Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 2, establece que dicha norma será aplicable a los Entes

Universitarios Autónomos, con carácter supletorio". Es de anotar que el oficio fue presentado por los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Universidad Pedagógica Nacional y no por la Presidenta del Sindicato de Empleados Públicos como es enviada la respuesta del C.U.S., además llama la atención el que si bien el C.S.U., comparte el que corresponde al Congreso de la República legislar, así como, el carácter supletorio de la ley 909 de 2004, pese a ello haya expedido el Acuerdo 006 de 2006. *(Anexo 11, folio 55)*

11. Que revisada las facultades asignadas en el Decreto 2902 del 31 de diciembre de 1994, por el cual el Ministerio de Educación Nacional aprobatorio del Acuerdo 076 de 1994, expedido por el C.S.U., de la Universidad Pedagógica Nacional por el cual se fija la estructura interna y precisadas las competencias de las unidades y autoridades, se solicitó el concurso de autoridades institucionales sobre el tema, obteniendo entre varias respuestas, los siguientes apartes:

a). Dr. Juan Carlos Orozco. Vicerrector Académico. "Como todo tipo de norma es deseable que su elaboración, discusión y aprobación constituyan una oportunidad para la participación oportuna y efectiva, esto implica producir resultado en los tiempos prudenciales y evitar discusiones bizantinas o dilaciones poco recomendables. Criterios que, considero, se observaron en el caso que nos ocupa". *(Anexo 12, folio 56)*

b). Dra. Maria del Pilar Páez Aldana. Secretaria General. "... Me permito precisarle que dentro de las funciones propias del cargo de Secretaria General, el cual desempeño, no se encuentra el adoptar acciones o decisiones relativas a la expedición del Estatuto del Personal Administrativo". *(Anexo 13, folio 57)*

c). Dra. Luz Marina Ramírez Tovar. Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario. "... la comisión de personal no tiene entre sus funciones la participación o injerencia en la elaboración, discusión y/o aprobación del estatuto de personal. Tampoco la jefe de Control Disciplinarios las tiene entre las suyas, ni está prevista la participación indiscriminada de los servidores del Estado de esta Universidad, en dicho proceso". *(Anexo 14, folio 58)*

12. Que en respuesta a Derecho de Petición, el jefe de la División de Personal de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante oficio del 10 de octubre de 2005, entre otras informaciones, precisa que el documento propuesta de Estatuto de Personal Administrativo para la Universidad esta previsto para socializar en diciembre de 2005, fecha en la cual se pondrá en conocimiento de la Comisión de Personal. Lo cual no ha sido viable hasta la fecha. *(Anexo 15, folio 59)*

13. Que el organigrama vigente en la Universidad Pedagógica Nacional corresponde a lo actuado. *(Anexo 16 folio 60)*

14. Que el DAFP en carta administrativa comunica en su carta administrativa información elaborada por la Dra. Fabiola Obando Ramírez en relación con la carrera administrativa en los entes autónomos universitarios, cuyo contenido refiere normativas que ilustran, en el marco del Derecho, argumentos para finalmente afirmar que: "No teniendo, pues, los Consejos Superiores de las Universidades competencia para regular el sistema de carrera y

no habiéndose expedido aún la ley que lo establezca de manera especial para dichos órganos, la ley aprobada recientemente por el Congreso de la República, sobre empleo público y carrera administrativa, previó la manera de llenar este vacío al señalar a los entes autónomos dentro de los organismos regulados por carreras especiales, a los cuales deben aplicarse las normas de carrera contenidas en dicha ley, con carácter supletorio, mientras el Congreso de la República se ocupa del tema". *(Anexo 17, folios 61 al 62)*

15. Que el DAFP en carta administrativa comunica en su carta administrativa información elaborada por el Dr. Eduardo González Montoya en relación con las carreras especiales y los sistemas específicos, documento en el cual se reitera que "... la Corte Constitucional y así lo consagra la nueva Ley de empleo público, las Universidades del Estado dentro de su autonomía deben tener una carrera especial" *(Anexo 178 folios 63 al 64)*.

16. Las propias del empleado público al servicio del Estado Colombiano, en el cumplimiento de las funciones y deberes que le han sido conferidos.

DOCUMENTOS QUE SE PRETENDE HACER VALER.

1. Anexo 1. Acuerdo 013 de 2001.
2. Anexo 2. Acta 01 del 31 de enero de 2006.
3. Anexo 3. Acuerdo 035 de 2005.
4. Anexo 4. Acuerdo 006 de 2006.
5. Anexo 5. Acta 15 del 18 de Noviembre de 2005.
6. Anexo 6. Acuerdo 107 de 1993 (Derogado).
7. Anexo 7. Comunicación del 15 de Diciembre de 2005, firmado representantes de empleados públicos.
8. Anexo 8. Oficio del 11 de enero de 2006, firmado Juana Inés Díaz Tafur. C.S.U.
9. Anexo 9. Reporte página Web de la Universidad Pedagógica Nacional.
10. Anexo 10. Comunicación del 23 de Enero de 2006, firmado representantes de empleados públicos.
11. Anexo 11. Oficio del 09 de Febrero de 2006, firmado Juana Inés Díaz Tafur. C.S.U.
12. Anexo 12. Oficio del 08 de febrero de 2006 - 2006IE3911, firmado Juan Carlos Orozco Cruz. Vicerrector Académico.
13. Anexo 13. Oficio del 30 de enero de 2006 - 2006IE2178, firmado María del Pilar Páez Aldana, secretaria general de la Universidad.

14. Anexo 14. Oficio del 25 de enero de 2006 – 2006IE1541, firmado Luz Marina Ramírez Tovar, Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

15. Anexo 15. Oficio del 20 de octubre de 2005 – 2005IE39177, firmado Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán, Jefe División de Personal.

16. Anexo 16. Organigrama vigente Universidad Pedagógica Nacional.

17. Anexo 17. Carta Administrativa DAFP. La carrera administrativa en los entes autónomos universitarios.

18. Anexo 18. Carta Administrativa DAFP. Las carreras especiales y los sistemas específicos.

Favor enviar respuesta a la calle 127 N° 12ª-20, División Gestión de Proyectos -CIUP-. Calle 127 N° 12ª-20. Teléfonos 6156535 – 6156531 – 6156537.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



BLANCA CECILIA BARBOSA ALONSO
 Representante de Empleados Públicos
 Ante la Comisión de Personal
 Universidad Pedagógica Nacional

Copia:

1. Dr. EDGARDO JOSÉ MAYA. Procurador General de la Nación.
2. Dr. ANTONIO HERNÁNDEZ GAMARRA. Contralor General de la Nación.
3. Dra. CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN. Auditora General de la Nación.
4. Dr. OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI. Rector Universidad Pedagógica Nacional.
5. Dr. JORGE ARMANDO SOLORZANO S. Jefe Oficina de Control Interno Universidad Pedagógica Nacional.
6. Comisión Contraloría asignada en la actualidad a la Universidad Pedagógica Nacional – Coordinador de Grupo.
7. Dr. SERGIO PINILLOS CABRALES. Jefe Oficina Jurídica.
8. Dra. LUZ MARINA RAMÍREZ TOVAR. Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.
9. Sr. JUAN CARLOS ARANGO. Presidente Sindicato Mixto de Trabajadores de las Universidades Públicas Nacionales.
10. Comisión de Personal Universidad Pedagógica Nacional.

C. 1

1



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la que le confiere el literal g) del artículo 19 del Acuerdo 008 de 2001 y.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y debe darse su propio reglamento para garantizar una gestión transparente, ordenada, ágil y eficiente;

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1º **Composición.** La composición del Consejo Superior es la señalada en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad

CAPITULO II
QUÓRUM

ARTÍCULO 2º **Quórum.** Para sesionar y deliberar el Consejo Superior deberá contar con la asistencia de por lo menos seis(6) de sus miembros; para decidir, se requerirá la presencia de mínimo seis(6) Consejeros con voto.

ARTÍCULO 3º **Verificación del Quórum.** Al inicio de cada sesión el(la) Presidente(a), a través del(de la) Secretario(a), verificará el carácter de quórum.

CAPITULO III
POSESIONES

ARTÍCULO 4º **Posesiones.** Los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los egresados, de las directivas académicas y el de exrectores de universidades públicas ante el Consejo Superior, acreditarán su condición de tales ante el(la) Secretario(a) del Consejo y se posesionarán en sesión ordinaria o extraordinaria, ante el(la) Presidente(a).

ARTÍCULO 5º **Periodo de Representación.** Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, serán elegidos principal y suplente, para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán actuar mientras conserven la calidad para la que fueron elegidos

06 SET. 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

ARTÍCULO 10° Sesión Ordinaria. El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria por lo menos una(1) vez al mes, mediante convocatoria efectuada por el(la) Presidente(a) o el Rector. Semestralmente se establecerá el calendario de sesiones:

La citación a sesión ordinaria, se hará por escrito con no menos de tres(3) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión. En la citación deberá figurar el lugar, la fecha, la hora, y el orden del día de la reunión. La documentación necesaria deberá adjuntarse a la citación.

ARTÍCULO 11° Sesión Extraordinaria. El Consejo Superior, se reunirá extraordinariamente cuando lo cite el(la) Presidente(a), el Rector o a solicitud escrita ante el(la) Secretario(a) del Consejo, de más de la mitad de sus miembros.

La citación a sesión extraordinaria se hará por escrito con no menos de un día hábil de anterioridad a la fecha de la reunión. En la citación deberá figurar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la reunión, y estará acompañada de la documentación necesaria.

ARTÍCULO 12° Sesión Informal. Los miembros del Consejo Superior podrán deliberar de manera informal, cuando habiendo sido citados para reunión, ésta no se llevare a cabo por alguna circunstancia especial. El objetivo será adelantar la discusión de temas previstos en el orden del día.

ARTÍCULO 13° Sesión a través de la utilización de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos. Siempre que se acuerde previamente y para casos excepcionales, referentes a temas no sustanciales y siempre que sea factible la identificación del participante, los miembros del Consejo Superior, a través de cualquier medio electrónico de comunicación, podrán deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión deberá producirse de forma inmediata en relación con el medio utilizado.

ARTÍCULO 14° Sesión Abierta. El Consejo Superior podrá reunirse con diferentes estamentos de la Universidad, en sesión especial abierta, cuando lo considere necesario y conforme a la reglamentación que para el efecto expedirá.

ARTÍCULO 15° Lugar de la sesión. El Consejo Superior se reunirá de preferencia en las instalaciones de la Universidad o en el lugar que indique el(la) Presidente(a).

ARTÍCULO 16° Invitados. A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior, podrán asistir en calidad de invitados por decisión del(de la) Presidente(a) y/o a solicitud de cualquiera de sus miembros, personas cuya participación contribuya al desarrollo e información de los puntos consignados en el orden del día de la reunión.

06 SET. 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

ARTÍCULO 17° Asistencia de los Vicerrectores. Los vicerrectores asistirán como invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, cuando el tema a considerar amerite su participación, previa decisión del (de la) Presidente(a) o del Rector.

CAPÍTULO V COMISIONES

ARTÍCULO 18° Comisión Operativa. Estará conformada por el Rector quien la coordina, el representante de las Directivas Académicas y el representante de los Profesores o de los Estudiantes, dependiendo de los temas a tratar; ésta se encargará de estudiar y efectuar las recomendaciones pertinentes al Consejo, con el propósito de hacer más ágil su discusión y decisión final. Podrán participar los demás miembros del Consejo, cuando sea necesario, o por voluntad de los mismos. El estudio será entregado al(a) Secretario(a) del Consejo, con nueve(9) días hábiles de anticipación a la sesión, con el fin que éste sea enviado con la citación; además, la comisión de acuerdo con los temas, podrá recomendar los Invitados.

El(la) Presidente(a) permanentemente realizará seguimiento al desempeño de la Comisión Operativa.

ARTÍCULO 19° Comisiones Ocasionales. El Consejo Superior podrá conformar comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, funciones y objetivos específicos.

Las comisiones podrán integrarse con miembros de la comunidad universitaria y excepcionalmente, con personas externas a la Universidad.

CAPÍTULO VI ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 20° Definición. El orden del día es la relación de los temas que se someterán a consideración del Consejo Superior, en cada sesión.

ARTÍCULO 21° Conformación del orden del día. Los miembros del Consejo Superior podrán presentar, propuestas sobre temáticas a incluir en el orden del día, las cuales deberán hacer llegar a la Secretaría General con quince(15) días hábiles de anticipación a la sesión.

ARTÍCULO 22° Aprobación. El orden del día será sometido a aprobación por el(la) Presidente(a) del Consejo Superior, al comenzar la respectiva sesión.

06 SET. 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

- ARTÍCULO 27° **Réplica o rectificación.** Cuando las argumentaciones de un Consejero han sido objetadas o refutadas por otro integrante del Consejo Superior, éste podrá replicar o rectificar por una sola vez.
- ARTÍCULO 28° **Suspensión.** Los Consejeros podrán proponer en el desarrollo de la sesión, que ésta sea suspendida por circunstancias que impidan el normal desarrollo de la misma, lo cual deberá ser aprobado por la mayoría de los asistentes.
- ARTÍCULO 29° **Receso.** Durante el curso de la sesión, la presidencia podrá decretar receso por el tiempo que estime conveniente.

CAPITULO VIII
ACTOS ADMINISTRATIVOS

- ARTÍCULO 30° **Denominación.** Los actos del Consejo Superior se clasificarán de acuerdo a la clase de decisión y al campo de aplicación, y serán los siguientes:
 - 1) Acuerdos : Decisiones de carácter general y particular.
 - 2) Directivas: Instrucciones hacia la comunidad universitaria
 - 3) Comunicados: Informaciones o determinaciones que se hacen de manera puntual por medios masivos de comunicación o al interior de la Universidad.
 - 4) Oficios: Comunicaciones dirigidas en nombre del Consejo Superior a personas naturales o jurídicas.

CAPITULO IX
VOTACIONES

- ARTÍCULO 31° El Consejo Superior tomará su decisión mediante el sistema de voto, teniendo en cuenta las siguientes características:
 - 1) Cada Consejero emitirá sólo un voto.
 - 2) El voto es personal, intransferible e indelegable.
 - 3) Todas las proposiciones, proyectos de Acuerdos, iniciativas y asuntos a definir, deberán someterse a consideración antes de votarse.
 - 4) La votación será verificada por el(la) Secretario(a).
- ARTÍCULO 32° **Abstenciones.** El Consejero que no desee participar en la toma de una decisión, podrá abstenerse de votar por causa justificada, en cuyo caso se dejará constancia en la respectiva acta; si además desea sustentar sus motivos, podrá hacerlo en forma oral o escrita ante el(la) Secretario(a) del Consejo, para que conste en el acta.
- ARTÍCULO 33° **Mayoría.** Salvo los casos que el Estatuto General prevea la exigencia de mayoría calificada, las decisiones se tomarán con la votación de más de la mitad de los votos de los Miembros del Consejo Superior presentes en la sesión, que constituyen quórum decisorio.

06 SET 2001



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 013 DE 2001

ARTÍCULO 38° Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún miembro del Consejo Superior, que no haya sido comunicada oportunamente, deberá recusarlo ante este organismo y se dejará constancia en el acta.

CAPITULO XI
ACTAS

ARTICULO 39° Definición. El acta será el único registro oficial escrito y sucinto que contendrá:

- 1) Relación de los asistentes
- 2) Orden del día
- 3) El desarrollo de la sesión. En el cual se consignarán:
 - Los aspectos más relevantes de los análisis que efectúen los Consejeros o los invitados.
 - Las constancias y las interpelaciones que lo ameriten.
 - Las decisiones adoptadas.
 - Los resultados de las votaciones cuando no se den por unanimidad.
- 4) Anexos. Los anexos de un acta podrán ser:
 - El informe del Rector por escrito.
 - El texto completo de la intervención de un Consejero cuando éste lo desee, en cuyo caso deberá enviarlo en medio magnético a la Secretaría del Consejo, antes de la sesión en que se considerará el acta.
 - Documentos que contengan estudios que fueron base fundamental para la toma de las decisiones.

Parágrafo. De la sesión que se efectúe utilizando sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos, deberá consignarse en el acta, el medio electrónico empleado.

ARTÍCULO 40° Aprobación. El acta de una sesión se someterá a aprobación en la siguiente reunión y las consideraciones que se tengan de ésta, se incluirán en la próxima acta.

El Consejo Superior podrá determinar que el registro escrito de las actas se sustituya por medios electrónicos y sean enviados a los Consejeros a través de medio magnético.

ARTÍCULO 41° Numeración. Las actas serán numeradas en forma consecutiva por cada año y una vez aprobadas por los miembros del Consejo Superior, serán firmadas por el(la) Presidente(a). Se mantendrán en custodia en la Secretaría General por un período de cinco(5) años y posteriormente, reposarán en el archivo general de la Universidad.

06 SET. 2001



CONSEJO SUPERIOR
SESIÓN ORDINARIA

ACTA 01

- FECHA: Bogotá, D.C., 31 de Enero de 2006
- HORA: Desde las 11:50 horas hasta 14:15 horas
- LUGAR: Sala de Consejos, Universidad Pedagógica Nacional
- ASISTENTES Juana Inés Díaz Tafúr, Delegada Ministra de Educación Nacional, Presidenta del Consejo
Oscar Armando Ibarra Russi, Rector
Graciela Amaya de Ochoa, Representante de los ex Rectores de Universidades Públicas
Gerardo Andrés Perafán Echeverri, Representante de las Directivas Académicas
Arturo Grueso Bonilla, Representante Principal de los Egresados
Henry González Martínez, Representante Suplente de los Profesores
Aroldo Wilches Rojas, Representante Principal de los Estudiantes
- INVITADOS Nohora Patricia Morono García, Vicerrectora de Gestión Universitaria
Mario Ballesteros Mejía, Vicerrector Administrativo y Financiero
Sergio Pinillos Cabrales, Jefe Oficina Jurídica
- AUSENTES María Ana Henao de Forero, Delegada del Presidente de la República (con justificación)
Luis Fernando Rodríguez Naranjo, Representante del Sector Productivo (con justificación)
Nerey Ortega del Castillo, Delegada del Gobernador de Cundinamarca (con justificación)

ORDEN DEL DÍA

- 1 Verificación del Quórum
- 2 Consideración y aprobación Actas 18, 19 y 20 de 2005
- 3 Informe del señor Rector, doctor Oscar Armando Ibarra Russi
- 4 Consideración y aprobación de proyectos de Acuerdo:
 - 4.1 Por el cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo
 - 4.2 Por el cual se modifica el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior
 - 4.3 Por el cual se delega una función
 - 4.4 Por el cual se autoriza al Rector a realizar las actividades para construcción de la nueva sede en el predio denominado Valmaría
- 5 Consideración autorización para suscribir convenio marco de cooperación entre la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de Honduras y la Universidad Pedagógica Nacional
- 6 Consideración y aprobación comisión de servicios al exterior para el Rector
- 7 Consideración autorización para adicionar contratos:
 - 7.1 Contrato 048/05- SED - \$485.500.000
 - 7.2 Contrato 1562/05- DABS - \$460.000.000
- 8 Consideración comunicaciones:
 - 8.1 Cuadro 12-2005
 - 8.2 Cuadro 1-2006
 - 8.3 Cuadro 2-2006
- 9 Varios

18
Amor 2
6

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se verifica el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

La doctora **Juana Inés Díaz** sugiere trasladar el punto 4 al final del orden del día, para evacuar con agilidad los demás puntos que requieren decisiones inmediatas.

Con esta recomendación se aprueba el orden del día.

2. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN ACTAS 18, 19 Y 20 DE 2005

Acta 18. Se aprueba sin modificaciones.

Acta 19. La doctora **Graciela Amaya** solicita modificar la redacción de su intervención en la página 8.

El doctor **González** presenta una inquietud en relación con la respuesta dada por la Secretaría General sobre el trámite de los proyectos de Acuerdo vía ad referendum, porque estuvo leyendo el documento que reglamenta las acciones del Consejo y allí se refiere a las votaciones, pero no al trámite, lo cual deja en duda esta función. Así mismo, observa que tampoco está establecido concretamente cuáles son los documentos que se deben tramitar en esa condición.

La doctora **Juana Inés** considera que la anterior inquietud no se refiere al Acta, sino a la viabilidad de un procedimiento que está normativamente justificado.

La doctora **María del Pilar Páez** ratifica que este sistema de consulta por escrito a los consejeros data del año 2001 y el mismo se vale de la norma frente al tipo de votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos. Para ello, el Artículo 31 señala cómo el Consejo Superior toma las decisiones, cómo se emite un voto y establece como requisitos que el voto es personal, intransferible e indelegable, que todas las proposiciones, proyectos de Acuerdo, iniciativas o asuntos a definir, deben someterse a consideración antes de votarse; previa autorización del Presidente del Consejo; igualmente, reitera que no se estipula que esta consulta debe ser acordada previamente en sesión y su objetivo es considerar aquellos asuntos urgentes que por alguna razón no dan tiempo a convocar al Consejo para tomar una decisión; adicionalmente, el tema es estudiado por los consejeros antes de la votación por cuanto se envía la información requerida para su análisis.

El doctor **González** estima pertinente hacer esta precisión para establecer los temas que se consultan ad referendum, por cuanto es una interpretación que hace la Secretaría General y el Acuerdo concretamente no lo contempla.

El estudiante **Aroldo Wilches** se refiere a la respuesta a una solicitud que hizo relacionada con el número de miembros que hacen parte del quórum decisorio y deliberatorio, porque la misma está basada en una ley en donde se afirma que son la mitad de los miembros más uno y en ese caso estaría en contradicción con lo estipulado en el Acuerdo 013/01, Capítulo Segundo que designa en forma clara el quórum deliberatorio y decisorio, por lo cual no entiende por qué se hace alusión a una ley que no tiene nada que ver con el reglamento interno del Consejo Superior.

El doctor **Sergio Pinillos** indica que la autonomía no puede ir en contra de los principios democráticos y el Consejo de Estado mediante sentencia falló que se puede desarrollar la autonomía e imponer normas sin violar los principios básicos de la democracia, en este caso el principio de las mayorías, porque una disposición o una interpretación en contrario, violaría el principio de las mayorías y se tendría la dictadura de las minorías.

El estudiante **Aroldo** señala que independientemente de eso, el Consejo Superior ha expedido un reglamento interno claro bajo el cual se debe regir y el Estatuto General ha hecho algunas

19

modificaciones a la Ley 30 en lo que respecta a las funciones del Consejo y del Rector, por lo que se estaría actuando por encima de la ley.

Agrega la doctora **María del Pilar Páez Aldana**, que el Consejo Superior en sesión del 5 de mayo de 2004, adoptó el concepto del Consejo de Estado.

Con la observación de la doctora **Graciela Amaya** se aprueba el Acta 19.

Acta 20. Se aprueba sin ninguna modificación.

El doctor **González** indica que en el Acta no se hace alusión a un documento que radicó sobre el tema.

La doctora **María del Pilar Páez** aclara que la carta del doctor **González** fue recibida el 21 de diciembre, por tal motivo no se debe relacionar en el Acta 20 del 16 de diciembre, fecha en que fueron consultados los consejeros y en la cual se obtuvo el número de votos afirmativos necesarios para la expedición de los Acuerdos. Agrega que el escrito se registró en el cuadro Comunicaciones 1-2006.

3. INFORME DEL SEÑOR RECTOR, DOCTOR OSCAR ARMANDO IBARRÁ RUSSI¹

El informe se anexa al Acta.

Comentarios al informe del Rector

A continuación, se presentan las observaciones de los Consejeros organizadas de acuerdo con los temas presentados por el señor Rector en su informe:

3.2. Novedades de Personal.

La doctora **Juana Inés** pregunta, cómo afectó a la UPN la Ley de Garantías.

El señor Rector informa que el proceso se adelantó desde el año anterior y culminó sin ninguna dificultad el 27 de enero. Adicionalmente, se examinó la situación en una reunión de Rectores del SUE en donde todos coincidieron en que la condición es para contratos directos, pero quedan libres la contratación por licitación, las invitaciones públicas y el nombramiento de docentes de planta, ocasionales y catedráticos, conservando la Universidad el derecho de hacer estos nombramientos por razón de la misión que cumple, más no por emergencia educativa. Igualmente, se consultó si los convenios interadministrativos suscritos antes del 27 de enero, podían operar para contrataciones posteriores y el concepto jurídico es que sí, siempre y cuando no se cambie el objeto del contrato.

3.4 Inicio de actividades académicas.

La doctora **Graciela Amaya** pregunta, cómo ha sido la experiencia de la Universidad con los padres de familia en los procesos de inducción.

El señor Rector considera que la experiencia ha sido excelente; informa que en los últimos 6 semestres se ha invitado a los padres de familia a un encuentro con el equipo directivo, jornada que cada vez cuenta con un mayor número de participantes. Para este semestre se ofrecerá de manera más formal un programa bajo la dirección del doctor **Andrés Gaitán**, a través del Centro de Estudios y Atención a la Familia para brindarles apoyo y atención en todo lo concerniente a las situaciones que se dan en los hogares.

3.7 Recomendaciones de la Junta de Notables.

La doctora **Graciela Amaya** considera pertinente aclarar, para evitar tergiversaciones, que iniciarían con los estudios para ver la viabilidad y oportunidad de la venta del predio del IPN, lo cual no significa que el

¹ El informe presentado se anexa al Acta.

B)

Consejo Superior esté aprobando dicha venta y que en materia de construcción comenzarían con los campos deportivos.

La doctora **Juana Inés**, pregunta si los recursos asignados por el Ministerio tienen destinación específica para el Auditorio.

El señor **Rector** recuerda que hay una estrategia fundamental del uso de los recursos, consistente en que la UPN dispone de unos bienes para construir su sede y la estampilla le devuelve a la Universidad los recursos de su inversión en la construcción y dotación de esa sede. En condiciones estructurales los recursos volverían al balance de la Universidad en la medida en que la Ley de la Estampilla sea aprobada y en la perspectiva inicial, la venta del lote del IPN puede estar entre \$80.000'000.000 y \$100.000'000.000, aunque están examinando si es conveniente vender todo el predio o una parte, si en lugar de vender se arrienda a largo plazo o si la opción es dejar el Instituto en esa propiedad, obviamente teniendo en cuenta la mejor opción para la UPN en su operación financiera y económica.

Agrega que, estas son las alternativas que la firma estudia en coordinación con el Ministerio, quien tiene una propuesta que viene analizándose con respecto a las zonas rentales y hay una asesoría para pensar fórmulas que favorezcan a las universidades en general en estas negociaciones de manera clara y transparente, con asesorías jurídicas de muy alto nivel, de tal forma que no se trasgreda la ley en ninguna dirección.

La doctora **Graciela Amaya** pregunta, qué viene luego de que la firma entregue la propuesta y se presente al Consejo Superior para su estudio, y si debe darse alguna norma o sanción sobre esa decisión, dado que es la venta de un bien de la Nación.

El estudiante **Aroldo Wilches** pregunta, para cuándo está previsto tener el estudio

El señor **Rector** responde que la firma elabora la propuesta que se presenta a la Junta de Notables, la cual examina en detalle y la recomienda al Consejo Superior para estudio y decisión final; señala que se cuenta con todo el apoyo jurídico del Ministerio y la asesoría de la Universidad para tomar la decisión y cree que hacia el mes de junio estará listo el estudio y adicionalmente, las propuestas alternativas.

El doctor **Andrés Perafán** en el mismo sentido de lo expresado por la doctora Graciela, en términos de las precisiones para evitar malos entendidos y en función de las Actas, estima importante hacer la diferenciación entre vender el IPN y vender el lote que ha estado destinado al Colegio, lo cual implicaría pensar en otros predios para que funcione el Instituto.

El doctor **Henry González** cree que jurídicamente no queda resuelta la destinación específica y en segundo lugar, el soporte del trámite de la ley es incierto, porque no se sabe a ciencia cierta si aprueban o no la estampilla.

La doctora **Juana Inés** comparte la inquietud del doctor González y agrega que deben tener absoluta claridad por cuanto lo discutido hasta el momento, no resuelve en qué se respaldan para decir que los recursos destinados para el Auditorio se van a invertir en la construcción de los campos deportivos porque una vez comience la obra no pueden dejarla sin terminar; y como Consejo no pueden condicionar el inicio de una construcción a la aprobación de la estampilla, dado que eso tiene un trámite.

El señor **Rector** señala que la información que dio es sólo para decir que ahí hay unos recursos que estarían dispuestos para la construcción, no obstante, en el portafolio de inversiones de la Universidad hay alrededor de \$12.000'000.000 de los cuales se pueden utilizar \$3.000'000.000 que no están comprometidos en la medida en que se requieran para efectos de desarrollar los campos deportivos.

3.6. Modificaciones presupuestales.

El estudiante **Aroldo** recuerda que en sesiones anteriores se había acordado presentar con mayor detalle los movimientos presupuestales de cada trimestre, especificando qué rubros se afectan.

manifiesta su preocupación porque aparecen traslados de inversión por concepto de gastos de viaje a gastos generales, cuando no pueden trasladar recursos de inversión a funcionamiento. Por otro lado, pregunta por qué concepto se adicionaron los \$2.180'000.000 por parte del Ministerio de Educación y según lo que ha podido analizar en todos los informes, los traslados realizados durante el año fueron aproximadamente de \$14.000'000.000, es decir, un 30% del presupuesto de la Universidad.

Por lo anterior, considera pertinente aclarar que el Consejo Superior está aprobando un presupuesto al inicio del año y durante toda la vigencia se hacen traslados y adiciones sin ninguna planificación, convirtiéndose "en una feria de movimientos" y sin saber realmente qué es lo que está pasando. En ese sentido, estima que la función que se le delega al Rector es tan importante como también lo es la vigilancia que el Consejo Superior debe hacer sobre esa función. Adicionalmente, comenta que revisó la página web y a 31 de diciembre no se ha presentado un informe oficial del boletín financiero firmado por el Rector, el Jefe de la División Financiera y la Contadora de la Universidad.

El doctor **Ballesteros** señala que todos los proyectos tanto de funcionamiento como de inversión contemplan gastos generales, gastos de personal y gastos de viáticos y de viaje, y dentro de los mismos se hace necesario hacer traslados en la medida en que se requiera. En este orden de ideas, según la norma, el presupuesto de la Nación es flexible, prueba de ello es que la UPN ejecutó el presupuesto en un 98% y ello da claridad respecto a que si hubo planeación, porque normalmente las entidades del Estado escasamente llegan al 45, 55 o 70% de ejecución, ahora si hay un proyecto en donde se calculó al inicio del año unos recursos y durante su ejecución no se llegó al ciento por ciento, el presupuesto permite que haya elasticidad de movimiento para cumplir con otros compromisos que requieren mayor demanda y cuando el Consejo Superior aprueba el presupuesto lo hace sobre la base de unas cifras previamente proyectadas.

En cuanto al boletín financiero, aclara que está programado para ser emitido cada 3 meses y por lo tanto no es posible circular un boletín los primeros días de enero, cuando aún no se ha cerrado la vigencia 2005 y la Contaduría General de la República dio plazo para entregar los estados financieros hasta el 16 de febrero, lo que significa que todas las entidades tienen el mes de enero y parte de febrero para hacer el ejercicio de cierre del año y poder mostrar unos estados financieros serios, de manera que el boletín trimestral saldrá a finales de febrero, una vez el Consejo Superior apruebe los estados financieros y se envíen a la Contaduría.

El doctor **Henry González** pregunta, por qué insiste el Rector en reemplazar a las personas que cumplieron requisitos para pensión, si con esto se constituye una posible configuración de pérdidas por \$2.000'000.000.

El señor Rector explica que la Ley en ese aspecto es taxativa y por ello la demanda interpuesta por el profesor Emiro Mosquera le da la razón, por cuanto el Juez consideró que el Rector no incurrió en dolo ni en manejo indebido puesto que acató la ley, lo cual no obsta para que quienes se sientan lesionados demanden. Sin embargo, comenta que este año de los 17 docentes que se retiraron, 15 presentaron renuncia, siendo esto un indicativo de que cambió la cultura y las personas han entendido que una vez cumplen la edad de pensión se deben retirar.

El doctor **Arturo Grueso** pregunta, qué ha pasado con las demandas relacionadas con otras administraciones.

El doctor **Sergio Pinillos** responde que un 95% de las demandas las ha ganado la Universidad; se han perdido, una por efectos de una tutela por el retiro de un docente, otra de un profesor ocasional y la tercera relacionada con un Jefe de Servicios Generales que fue retirado del cargo de libre nombramiento y remoción, pero el Juez sentenció que hubo desviación de poder y en ese caso la Universidad tiene la obligación de iniciar la acción de repetición en contra del Rector que tomó la decisión.

4. **CONSIDERACIÓN AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN DE HONDURAS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL²**

El señor Rector comenta que el propósito de suscribir este convenio es para formalizar de alguna manera un proceso que se ha venido adelantando entre las dos instituciones, que implica una amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades académicas y científicas.

Se aprueba la suscripción del convenio, para lo cual se expide el Acuerdo 001 de 2006.

5. **CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR PARA EL RECTOR³**

El señor Rector señala que hay particular interés por efectuar una reunión de rectores colombianos con cubanos en el marco de las relaciones internacionales de ASCUN; adicionalmente, tiene como objetivo visitar los dos institutos de formación de maestros en Cuba para ver la posibilidad de llegar a algunos acuerdos en materia de desarrollo.

La doctora Juana Inés subraya que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC está haciendo un acompañamiento en la Costa Pacífica de maestros cubanos a instituciones educativas colombianas y en esa perspectiva, le gustaría que la Universidad analizara el tema para ver la posibilidad de hacer transferencias de ese tipo de metodologías de acompañamiento que pueden ser muy valiosas para los profesores colombianos.

La doctora Graciela Amaya estima conveniente también indagar sobre la práctica social universitaria, por cuanto ese es un tema que se está debatiendo y si se va a exigir en los programas universitarios, se pueden aprovechar esos modelos.

El Consejo Superior aprueba la comisión de servicios al exterior, para el efecto se expide el Acuerdo 002 de 2006

6. **CONSIDERACIÓN AUTORIZACIÓN PARA ADICIONAR CONTRATOS:**

6.1 **Contrato 048/05- SED - \$485.500.000**

La doctora Patricia Moreno explica que se requiere adicionar el contrato en \$485'500.000 para ampliar la cobertura de capacitación a 679 docentes, con el fin de desarrollar tres programas de formación permanente; dos redes de formación de docentes en Ciencias Sociales y Educación Física; un seminario de actualización, y un diplomado para 71 docentes de Maestría y 10 de Doctorado.

El estudiante Aroldo manifiesta que no tiene claro lo que se está solicitando y pregunta si en ese caso el Consejo Superior se debe pronunciar mediante Acuerdos.

La doctora Patricia Moreno explica que se está pidiendo autorización para adicionar el contrato en \$485'500.000 y si es aprobado por el Consejo Superior, se emite el Acuerdo.

El doctor Sergio Pinillos aclara que hay una directiva de la Procuraduría donde señala que las adiciones y prórrogas de los contratos, de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, deben estar suficientemente justificadas como necesarias, contar con los soportes técnicos y económicos, y efectuarse en los términos de la Ley 80, constituyéndose en un lineamiento para que estas no se utilicen para hacer un nuevo contrato.

Se autoriza adicionar el Contrato 048/05 en \$485'500.000. Por lo cual se expide el Acuerdo 003 de 2006

² El texto del convenio se anexa al Acta
³ La solicitud de comisión y los soportes se anexan al Acta.

6

24
12

4. CONSIDERACIÓN AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN DE HONDURAS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL²

El señor Rector comenta que el propósito de suscribir este convenio es para formalizar de alguna manera un proceso que se ha venido adelantando entre las dos instituciones, que implica una amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades académicas y científicas.

Se aprueba la suscripción del convenio, para lo cual se expide el Acuerdo 001 de 2006.

5. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR PARA EL RECTOR³

El señor Rector señala que hay particular interés por efectuar una reunión de rectores colombianos con cubanos en el marco de las relaciones internacionales de ASCUN; adicionalmente, tiene como objetivo visitar los dos institutos de formación de maestros en Cuba para ver la posibilidad de llegar a algunos acuerdos en materia de desarrollo.

La doctora Juana Inés subraya que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC está haciendo un acompañamiento en la Costa Pacífica de maestros cubanos a instituciones educativas colombianas y en esa perspectiva, le gustaría que la Universidad analizara el tema para ver la posibilidad de hacer transferencias de ese tipo de metodologías de acompañamiento que pueden ser muy valiosas para los profesores colombianos.

La doctora Graciela Amaya estima conveniente también indagar sobre la práctica social universitaria, por cuanto ese es un tema que se está debatiendo y si se va a exigir en los programas universitarios, se pueden aprovechar esos modelos.

El Consejo Superior aprueba la comisión de servicios al exterior, para el efecto se expide el Acuerdo 002 de 2006.

6. CONSIDERACIÓN AUTORIZACIÓN PARA ADICIONAR CONTRATOS:

6.1 Contrato 048/05- SED - \$485.500.000

La doctora Patricia Moreno explica que se requiere adicionar el contrato en \$485'500.000 para ampliar la cobertura de capacitación a 679 docentes, con el fin de desarrollar tres programas de formación permanente; dos redes de formación de docentes en Ciencias Sociales y Educación Física; un seminario de actualización; y un diplomado para 71 docentes de Maestría y 10 de Doctorado.

El estudiante Aroldo manifiesta que no tiene claro lo que se está solicitando y pregunta si en ese caso el Consejo Superior se debe pronunciar mediante Acuerdos.

La doctora Patricia Moreno explica que se está pidiendo autorización para adicionar el contrato en \$485'500.000 y si es aprobado por el Consejo Superior, se emite el Acuerdo.

El doctor Sergio Pinillos aclara que hay una directiva de la Procuraduría donde señala que las adiciones y prórrogas de los contratos, de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, deben estar suficientemente justificadas como necesarias, contar con los soportes técnicos y económicos, y efectuarse en los términos de la Ley 80, constituyéndose en un lineamiento para que éstas no se utilicen para hacer un nuevo contrato.

Se autoriza adicionar el Contrato 048/05 en \$485'500.000. Por lo cual se expide el Acuerdo 003 de 2006.

² El texto del convenio se anexa al Acta.

³ La solicitud de comisión y los soportes se anexan al Acta.

1

creación de una sede en determinado lugar, aunque sí ha planteado que los procesos de la Universidad se deben ajustar a los términos legales y a las proyecciones académicas, de infraestructura, etc, responder a las perspectivas de la normalidad dentro de la legalidad, lo cual no se puede mezclar para crear un argumento confuso y que trae a intervención un tema y la participación de una persona externa al Consejo en relación con una temática no pertinente.

El doctor **Andrés Parafán** considera conveniente revisar las grabaciones en donde se puede evidenciar y lo dice con respeto, la forma "desobligante" como algunos consejeros se refirieron a la participación del Representante de los Egresados en las decisiones del Consejo Superior y se denunció que las decisiones del doctor Grueso tenían un carácter de beneficio particular, por lo cual tuvo que hacer aclaraciones públicas. En esa medida, le parece correcto que los consejeros hagan las aclaraciones pertinentes y presenten las excusas correspondientes si hubo malos entendidos.

La doctora **Juana Inés** cree que no vale la pena ahondar en el tema, aunque es necesario hacer las aclaraciones en el sentido de que fue un asunto personal, de mal trato en relación con las motivaciones o intereses de un hecho que estaba ocurriendo en la Universidad en el que involucran al doctor Grueso, pero no a favor ni en contra de la creación de una sede de la UPN. En ese sentido, le solicita a la Secretaría preparar la respuesta apoyada en los documentos que reposan en los archivos haciendo claridad sobre el asunto y previa revisión de las personas que suscribieron las comunicaciones, porque este es un tema de orden interno del Consejo Superior.

El doctor **Grueso** piensa que no es de orden interno y de todas formas afecta las políticas trazadas por el Consejo, porque se está señalando a un representante y a su comunidad de "vendidos" por querer crear una sede en el Municipio de Guapi.

El doctor **González** precisa que en ese caso sería necesario hacer lobby a los senadores para que respalden al Consejo Superior, porque no saben mantener las deliberaciones y las decisiones que son autónomas.

El doctor **Grueso** señala que es distinto deliberar a ofender y si el doctor González fuera una persona más seria, separaría una cosa de otra.

El doctor **Parafán** cree que en la respuesta se debe tener en cuenta que de hecho sucedieron y circularon informaciones en el Consejo Superior, porque está comprometida también la palabra, la responsabilidad y la honorabilidad de uno de los miembros que ha trabajado como todos en el desarrollo de la Universidad.

La doctora **Graciela** sugiere dejar muy claro qué es lo que el Consejo hace, lo que definió y los problemas que se suscitaron a raíz de los comentarios.

7.3 Cuadro 2-2006⁵

Comunicación enviada por la funcionaria **Blanca Cecilia Barbosa** al Consejo Superior, referente a una solicitud de modificación del Acuerdo 036/05 por el cual se aprueba el presupuesto para el año 2006, por la no vigencia del Acuerdo 107/93 en el momento de su expedición. Al respecto, Secretaría General proyectó la respuesta en la cual se explica que el Estatuto General, si bien se aprobó en segunda vuelta el 13 de diciembre, sólo fue publicado en el Diario Oficial el 21 de diciembre, fecha en la cual cobra vigencia.

Carta suscrita por los funcionarios **Blanca Cecilia Barbosa** y **Reinaldo Barrera**, dirigida a la Presidenta del Consejo Superior, relacionada con la respuesta a una comunicación que se expidió el 11 de enero de 2006 sobre la consideración del proyecto de Estatuto de Personal Administrativo y la solicitud para abrir el debate sobre el tema. Se informa que la Oficina Jurídica y la División de Personal tienen proyectada la respuesta sobre el particular.

⁵ El cuadro de comunicaciones se anexa al Acta

25

13

25

8. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO:

8.1 Por el cual se modifica el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior

El señor Rector señala que la modificación está orientada a beneficiar a los docentes del IPN en materia de estímulos académicos.

El estudiante Aroldo pregunta, si a los docentes que trabajan en sedes como Valle de Tenza, Soacha, Centro de Lenguas y demás, también los cobija este Acuerdo.

El señor Rector afirma que por ser docentes de la Universidad tienen los mismos derechos en materia de los estímulos definidos en el Acuerdo.

Se aprueba la modificación del Acuerdo 016 de 2005. Para el efecto se expide el Acuerdo 004 de 2006.

8.2 Por el cual se delega una función

La doctora Juana Inés somete a consideración la autorización al Rector para realizar las modificaciones presupuestales, siempre y cuando rinda informes trimestrales al Consejo Superior sobre los traslados y adiciones.

El estudiante Aroldo no aprueba por lo argumentado anteriormente y aunque se puede delegar, cree que debe ser responsabilidad del Consejo Superior velar por este tema.

La doctora Graciela Amaya, estima que la observación del estudiante fue acogida cuando el doctor Ballesteros indicó que en los próximos informes se va a detallar más el tipo de movimiento efectuado

A continuación, el Consejo autoriza al Rector efectuar los movimientos presupuestales para la vigencia de 2006 con la presentación de informes trimestrales. El estudiante Aroldo Wilches hizo salvamento de voto. Se expide el Acuerdo 005 de 2006.

8.3 Por el cual se autoriza al Rector a realizar las actividades para construcción de la nueva sede en el predio denominado Valmaría

La doctora Graciela Amaya sugiere incluir en la parte resolutive del Acuerdo, hasta qué monto y cuál sería el plan de construcción que se tendría para el año 2006, porque tal como se presenta es genérico y para tranquilidad de todos, incluso del mismo Rector, es preferible hacer esa claridad.

El estudiante Aroldo encuentra inconsistencias en los documentos presentados, porque el proyecto urbanístico lo decreta el Alcalde Mayor y está relacionado con la delimitación de vías y zonas, mientras que el proyecto de construcción debe ser autorizado por el Curador. En ese sentido, no encuentra claro que se esté autorizando al Rector para realizar las actividades de construcción por cuanto esto es función del Curador y por lo mismo en el Acuerdo debe estipularse que se autoriza al Rector para iniciar actividades correspondientes al Decreto 447.

El señor Rector indica que sin esta autorización no puede realizar gestiones ante la Curaduría para iniciar la construcción, por lo cual se podría precisar un monto hasta por \$3.000'000.000 con el fin de desarrollar iniciativas para los campos deportivos.

El doctor Henry González cree que hace falta perfeccionar la parte resolutive del Acuerdo para mayor precisión, porque tal como está planteada es un poco confusa.

La doctora Juana Inés recomienda hacer las modificaciones al proyecto de Acuerdo y efectuar la consulta por escrito para la respectiva aprobación, teniendo en cuenta que el tema fue analizado y discutido en el Consejo.

13

El doctor Pinillos aclara que el Acuerdo tiene como propósito autorizar al Rector a generar actividades para iniciar la construcción y no la construcción bajo ningún monto, porque para cada contratación que se vaya a realizar se debe pedir la aprobación del Consejo Superior.

La doctora Juana Inés solicita hacer esa precisión en el proyecto de Acuerdo y presentarlo nuevamente al Consejo Superior.

8.4 Por el cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo

La doctora Juana Inés comenta que la Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Educación, doctora María Cristina García, quien estuvo vinculada a la Universidad Nacional y tiene una amplia experiencia en el tema de formulaciones de este tipo de reglamentos, realizó observaciones sobre el Estatuto, algunas de las cuales se incorporaron en la propuesta.

El doctor Jorge Rodríguez señala que luego de elaborar el proyecto de Estatuto de Personal Administrativo, se obtuvo información de diferentes instancias, entre ellas, el Ministerio de Educación, la Oficina Jurídica y la Oficina de Control Interno de la UPN, la Universidad Nacional y la Universidad Militar. Estas consultas se hicieron para que cada uno aportara lo que en su real saber y entender podía ser constructivo y positivo. De las observaciones, encontraron que algunas se ajustaban a las condiciones y características mismas de la normatividad y que desde luego eran consecuentes con el propósito de lo que la Universidad debe disponer en materia de este Estatuto. En particular, el concepto del Ministerio fue juicioso y pormenorizado en su contenido, por lo cual se recogieron muchas de las sugerencias y otras no se tuvieron en cuenta por considerar que corresponden a la parte organizacional.

Acto seguido, se refiere al documento presentado por el Ministerio de Educación Nacional⁶.

Informa inicialmente que el concepto del Ministerio señala: *"Como aspecto importante se destaca que el proyecto tenga como soporte la ley 909 del 2004 que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública principalmente, en razón a que las universidades constituidas como entes autónomos aún no han promovido una ley que les regule la carrera administrativa. Lo anterior hace que se enfoquen principios como el mérito para el ingreso y ascenso de sus servidores, manteniendo la autonomía para aplicar criterios de eficiencia y celeridad y además tome elementos que faciliten el proceso de modernización en la administración de su recurso humano"*.

A continuación, indica que en la primera parte se hace referencia a la conveniencia de hacer alusión en el considerando a la Ley 909 de 2004, pero como quiera que el contenido del Estatuto prácticamente recoge lo esencial de dicha Ley, piensa que es una situación de forma citarla; igualmente, se consideró que no era necesario mencionar en la propuesta lo relacionado con el ascenso, por cuanto esta situación está incorporada en una Sentencia sobre los concursos de ascenso que no están contemplados en el andamiaje específico de la propuesta y por eso la Ley los suprimió. En este caso, la UPN haciendo eco a esa situación, no estima prudente considerarlos, pero hace los concursos abiertos para ocupación en la carrera, con la libre participación de todas las personas interesadas que cumplan requisitos y tengan el perfil para ocupar los empleos públicos; agrega que en la Ley 909 de 2004 quedó un vacío con respecto a los ascensos.

El doctor Sergio Pinillos aclara, que los ascensos son básicamente concursos cerrados y el principio es que sean abiertos y por méritos, por lo cual una persona que esté dentro de la Universidad tiene más posibilidades porque conoce la Institución y de esa forma se da la opción para que los mejores lleguen a ocupar los cargos.

Acto seguido, el doctor Jorge Rodríguez explica en forma detallada los artículos que fueron modificados de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional, así:

CAPÍTULO I. RÉGIMEN ESPECIAL, CONTENIDO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Artículo 2. Se acogen las observaciones

⁶ El documento presentado por el Ministerio de Educación Nacional se anexa al Acta.

27
15

8

27

16

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y CRITERIOS. Artículo 4, literales a, f y g, se acogen las observaciones.

CAPÍTULO III. DERECHOS, OBLIGACIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Artículos 7, 8 y 9, se acogen las observaciones.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Artículo 10, no se acoge la sugerencia, porque la clasificación que establece el Estatuto corresponde específicamente a las condiciones del personal administrativo que se vincula a la Universidad. Artículos 11, 12 y 14, se acogen las observaciones. Artículo 16, no se incluye el término "obra pública", porque hace referencia a los trabajadores oficiales encargados del mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

CAPÍTULO V. CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. Artículos 20, 21 y 22, se acogen las observaciones, con excepción de darle categoría de Capítulo al Artículo 21 como órganos de dirección, vigilancia y gestión del personal administrativo, por considerar que es más propio de la estructura organizacional.

CAPÍTULO VI. VINCULACIÓN A LOS EMPLEOS DE CARRERA. Artículos 28, 47, 48, 58, 59 y 60, se acogen las observaciones. Artículo 30, no se tiene en cuenta la recomendación por estimar que este es un aspecto más propio de la estructura orgánica y de definición organizacional. Artículos 46 y 49, estos aspectos normalmente en la ejecución misma de un proceso de selección se determinan en el momento de hacer la convocatoria y no se deben dejar unificados permanentemente.

CAPÍTULO VIII. VALORACIÓN DEL MÉRITO - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Artículos 74, 76, 78, 80 y 88, se acogen las observaciones.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. Artículo 91, se incluye el literal f) Análisis del sistema de información software y hardware de la Entidad. En cuanto a la sugerencia de incluir un capítulo sobre planta de personal, empleos y jornada laboral, no se considera pertinente porque la planta de personal está establecida en el Acuerdo 45.

CAPÍTULO X. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE PUEDEN ENCONTRARSE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. Artículo 93, se acoge la observación.

CAPÍTULO XI. BIENESTAR LABORAL Y CAPACITACIÓN. Este capítulo es la referencia textual de la misma guía utilizada para el bienestar y le parece que crecerían en gran medida los conceptos de clima laboral y de cultura organizacional que están establecidos dentro de un marco referencial en la normatividad de capacitación y bienestar que está vigente, por lo cual no es conveniente repetirlo. En cuanto al clima laboral, quedó incluido en el Plan de Desarrollo vigente en donde se prevé todo esto relacionado con la necesidad de una adecuada calidad de vida, responsabilidad del área de recursos humanos. Artículo 98, se acogen las observaciones.

CAPÍTULO XII. SISTEMA DE ESTÍMULOS. Se acoge la observación.

CAPÍTULO XIII. SISTEMA DE INCENTIVOS. Artículos 105 y 114, se acogen las observaciones.

La doctora Juana Inés una vez hechas las aclaraciones del caso con las respectivas argumentaciones, avala la propuesta de Estatuto de Personal Administrativo y pregunta a los consejeros si tienen comentarios de fondo o de forma sobre la misma.

El estudiante Aroldo pregunta si se tuvo en cuenta una propuesta de SINTRAUPN que le acababa de ser entregada.

El doctor Rodríguez afirma que no la han recibido.

18

La doctora María del Pilar aclara que la propuesta la remitió SINTRAUNAL el día anterior en las horas de la tarde al representante de los profesores, doctor Henry González y al representante de los estudiantes Aroldo Wilchos.

El estudiante Aroldo pide que se tenga en cuenta la propuesta presentada.

La doctora Juana Inés considera que es extemporánea la solicitud, dado que la propuesta se publicó y estaba previsto que iba a ser considerada la semana anterior, pero se aplazó la sesión y la Universidad estuvo abierta, por lo cual cree que hay suficiente ilustración, tiempo de aportes y de discusión, y se tienen los elementos necesarios para efectuar la votación.

El estudiante Aroldo estima importante aclarar que el Consejo Superior no apoyó la propuesta presentada por el Sindicato.

La doctora Juana Inés sugiere recibir la propuesta, revisarla e incorporar lo que se considere pertinente, siempre y cuando no altere sustancialmente el Estatuto.

A continuación, la señora Presidenta, somete a aprobación la propuesta de Estatuto de Personal Administrativo enviada a los consejeros para la sesión:

El doctor Henry González lee algunos apartes de una carta enviada por los representantes de los empleados públicos nombrados ante la Comisión de Personal relacionada con el tema: *"Por lo anteriormente expuesto no asiste competencia al Consejo Superior para regular en materia de carrera administrativa, lo cual no implica que no deba expedir el Estatuto de Personal Administrativo que regule todas aquellas situaciones de orden administrativo y en su defecto solicitan adoptar la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*.

Al respecto, el doctor Pinillos precisa que la Ley 909 es aplicable a las universidades solamente en materia supletoria y que la Universidad debe hacer uso de su autonomía. Además, el artículo 69 dice que el Congreso de la República establecerá una ley marco para que se desarrolle y aún no la ha expedido. Por esa razón las universidades a través del Consejo Superior deben adoptar normas respetando la Constitución Política y la ley, mientras se expide una ley marco específica, pero eso no puede impedir el desarrollo de la autonomía universitaria.

El doctor Andrés Perafán recomienda aprobar el Estatuto de Personal Administrativo, teniendo en cuenta el punto de vista del Jefe de la Oficina Jurídica sobre la competencia del Consejo Superior para expedir y aprobar, y los conceptos emitidos por las diferentes entidades competentes en el tema que fueron recogidos en la propuesta presentada.

Se aprueba la propuesta del Estatuto de Personal Administrativo presentada para estudio y considerada en la presente sesión con 4 votos afirmativos; se abstienen de votar el doctor González y el estudiante Wilchos.

Para el efecto se expide el Acuerdo 006 de 2006.

La sesión culmina a las 14:15 horas.


JUANA INÉS DÍAZ TAFUR
Presidenta del Consejo


MARÍA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaria del Consejo

87

29

INFORME DEL RECTOR, DOCTOR OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI

3.1 Convenio con FENACON. En el marco de este convenio se constituyó la estructura de las 3 Universidades, UNAD, ESAP y UPN para ordenar el proceso: se crearon los Comités Directivo y Académico, se designaron las personas responsables y se dio inicio a toda la propuesta para recibir inscripciones en febrero y empezar con 3.500 Concejales el proceso de formación en todo el territorio nacional, el cual está orientado fundamentalmente al desarrollo local y regional en materia de democracia y, de producción económica y social de las regiones.

Con el propósito de ubicar un poco las zonas de experiencia piloto para dicho proyecto, visitó entre el 26 de diciembre y el 02 de enero toda la región de Sutatenza, y entre el 3 al 9 de enero la parte norte de Boyacá y sur de Santander para adelantar conversaciones con las autoridades municipales y de las Escuelas Normales, hacer un seguimiento a las acciones desarrolladas por la UPN en esas regiones y tener una apreciación real de qué es lo que los compromete, qué les toca y hasta dónde pueden manejar esas situaciones con profesores.

3.2 Novedades de Personal. El 17 de enero el personal de planta se reintegró a sus labores, luego del período de vacaciones; a partir de esa fecha y teniendo en cuenta la Ley de Garantías se inició el nombramiento de supernumerarios, la celebración de contratos de prestación de servicios y se expidieron las resoluciones de vinculación de docentes ocasionales y catedráticos.

3.3 Acreditación del programa de Doctorado. Se recibió la Resolución 6440 del 29 de diciembre de 2005, por medio de la cual el Ministerio de Educación otorga el registro calificado al programa de Doctorado interinstitucional en Educación de las Universidades del Valle, Distrital y Pedagógica Nacional, por el término de 7 años.

3.4 Inicio de actividades académicas. El 6 de febrero inician las clases del primer período académico y durante la presente semana se realizará la inducción a los nuevos estudiantes.

3.5 Reunión de la Junta Directiva del SUE. El 26 de enero en el despacho de la Rectoría sesionó la Junta para tratar, entre otros temas, el estatuto del Sistema Universitario Estatal, el cual será puesto a consideración de la señora Ministra, previa aprobación de éste por parte del pleno de Rectores a finales de febrero.

3.6 ASCOFADE. Ofreció un espacio a la Asociación para que desde la UPN coordine todas sus actividades; la propuesta fue aceptada por la doctora Gloria Castrillón y a partir de esta semana se les asignó un lugar en el edificio el Ático.

3.7 Recomendaciones de la Junta de Notables. El 26 de enero se reunió la Junta de Notables conformada por el Viceministro de Educación Superior, el Secretario de Educación del Distrito y el Ex Rector Augusto Franco, a quienes se les hizo una exposición sobre las condiciones para el desarrollo del proyecto y se les dio a conocer el Decreto emitido por el señor Alcalde para despegar con la propuesta de Valmaría.

La sugerencia de la Junta es iniciar la construcción del proyecto y no limitarse por la condición misma de situaciones de orden político que se están manejando o por la contratación. En ese sentido, la propuesta tiene dos componentes de financiación, la venta del lote de la calle 127 y la estampilla. Sobre esos dos componentes se ha venido trabajando, de tal manera que hoy las ofertas sobre el predio son numerosas y por ello se ha contratado la asesoría de una firma, pero independiente de eso, el punto de vista de la Junta es que mientras se desarrollan estudios técnicos y demás, la Universidad debe asumir desde ya la construcción de los campos deportivos, apoyándose en unos recursos que asignó el Ministerio de Educación hace algún tiempo para la construcción del Auditorio Luis Carlos Galán, los cuales ascienden a unos \$3.100.000.000 y en la medida en que existan estudios más rigurosos y con la asesoría de la Junta se analizarán las opciones de venta de esa propiedad.

[Handwritten mark]

3.8 Modificaciones presupuestales. En cumplimiento de la delegación que para el efecto hizo el Consejo Superior al Rector, el Vicerrector Administrativo y Financiero presenta el informe sobre las modificaciones presupuestales en el último período comprendido entre el 26 de noviembre y el 31 de diciembre de 2005.¹

El doctor **Mario Ballesteros** explica el cuadro que en síntesis contiene el total de traslados internos del presupuesto por \$3.271'000.000 y el total de adiciones por \$2.200'000.000.

El señor **Rector** agrega que están preparando los estados financieros del año 2005, pero el trabajo ha sido dispendioso porque se deben resolver varios temas de acuerdo con las observaciones de la Contraloría. Uno de ellos relacionado con los inventarios, toda vez que la UPN llevaba 10 años sin actualizarlos, por lo cual se contrató una firma para que entregue toda la estructura de informes sobre los bienes de la Universidad y sus respectivas clasificaciones para poder ubicar en el balance lo que realmente corresponde y hacerle un seguimiento anual. Sin embargo, muchos de los activos que están inventariados no aparecen y deben ser anotados como pérdida, lo cual obviamente afectará el estado de Ganancias y Pérdidas.

En la misma línea, está el tema de reservas presupuestales que se deben para proteger los activos de la Universidad, dado que hay una serie de exigencias en materia de ley que es necesario atender, como es el caso de alrededor de 20 demandas en contra de la UPN que provienen particularmente de las personas que están insatisfechas con la decisión del retiro por pensión y otras por el efecto de contratar sucesivamente en forma directa durante varios años, todo lo cual crea una serie de presiones sobre la estructura del balance y del P y G, porque se debe disponer de aproximadamente \$3.000'000.000 para atender estas situaciones y eso obliga a que se presente una pérdida operacional del período.

3.9 Nombramiento Fue nombrado como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja.

¹ El informe de traslados y adiciones presupuestales se anexa al Acta.

Amor



CONSEJO SUPERIOR
SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA 15

- FECHA:** Bogotá, D.C., 18 de Noviembre de 2005
- HORA:** Desde las 07:15 horas hasta 10:05 horas
- LUGAR:** Sala de Consejos, Universidad Pedagógica Nacional
- ASISTENTES** Juana Inés Díaz Tafur, Delegada de la Ministra de Educación Nacional, Presidenta del Consejo
Oscar Armando Ibarra Russi, Rector
María Ana Henao de Forero, Delegada del Presidente de la República
Graciela Amaya de Ochoa, Representante de los ex Rectores de Universidades Públicas
Luis Fernando Rodríguez Naranjo, Representante del Sector Productivo
Gerardo Andrés Perafán Echeverri, Representante de las Directivas Académicas
Arturo Grueso Bonilla, Representante Principal de los Egresados
- INVITADOS** Mario Ballosteros Mejía, Vicerrector Administrativo y Financiero
Sergio Pinillos Cabrales, Jefe Oficina Jurídica
- AUSENTES** Nerey Ortega del Castillo, Delegada del Gobernador de Cundinamarca
Henry González Martínez, Representante Suplente de los Profesores
Aroldo Wilches Rojas, Representante Principal de los Estudiantes

El doctor Henry González, Representante de los Profesores y el señor Aroldo Wilches, Representante de los estudiantes, dan lectura a las comunicaciones donde exponen los motivos por los cuales no participan en la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación reforma del Acuerdo 107 de 1993 y sus Acuerdos Modificatorios – Estatuto General – Primera Vuelta

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se verifica el quórum reglamentario y se aprueba el orden del día sin modificaciones.

2. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN REFORMA DEL ACUERDO 107 DE 1993 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS – ESTATUTO GENERAL – PRIMERA VUELTA²

De conformidad con el estudio previo de la propuesta modificatoria realizado por el Consejo Superior en sesiones anteriores, el proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración en la primera vuelta, incorpora en un único texto:

¹ Las comunicaciones se anejan al Acta
² La propuesta de Acuerdo se aneja al Acta

ARTÍCULO 11°. Se aprueba con las modificaciones sugeridas en el proyecto de Acuerdo. (Artículo 11, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"Las unidades de apoyo soportan, mediante su gestión especializada, el ejercicio de las funciones de las tres clases de unidades; dentro de éstas se diferencian: las unidades del área administrativa y financiera, las dependencias de carácter asesor y las dependencias de control".

El Parágrafo se aprueba sin modificaciones.

UNIDADES DE DIRECCIÓN INSTITUCIONAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12°.

El doctor Andrés Perafán sugiere incorporar un inciso en donde se establezca que el Consejo pueda tener invitados permanentes.

Se aprueba con las modificaciones sugeridas en el proyecto de Acuerdo, se adiciona un inciso y se efectúan algunos ajustes a la redacción. (Artículo 12, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de LA UNIVERSIDAD, y estará integrado por:

- a) *El Ministro de Educación o su delegado.*
- b) *El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado.*
- c) *Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.*
- d) *Un representante de las directivas académicas elegido por las mismas para un periodo de dos (2) años. Para este efecto son directivas académicas: los Decanos, los Directores de Departamento, los responsables de Programas Académicos y los correspondientes de Institutos y Centros.*
- e) *Un representante de los profesores de carrera docente universitaria o su suplente, elegido mediante votación directa por los mismos.*
- f) *Un representante de los egresados de LA UNIVERSIDAD o su suplente, elegido por los mismos, que no tenga vínculo laboral con LA UNIVERSIDAD.*
- g) *Un representante de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD o su suplente, elegido mediante votación directa por los estudiantes con matrícula vigente.*
- h) *Un representante del Sector Productivo cuya actividad este relacionada con la acción propia de LA UNIVERSIDAD.*
- i) *Un ex rector de universidad pública con reconocimiento académico científico en el ámbito educativo.*
- j) *El Rector de la Institución, con voz y sin voto.*

El Consejo Superior podrá invitar a otras personas con carácter permanente u ocasional a sus sesiones.

PARÁGRAFO 1. *Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General de LA UNIVERSIDAD.*

PARÁGRAFO 2. *Los miembros a que se refieren los literales h) e i), serán designados por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida dicho organismo.*

PARÁGRAFO 3. *Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, serán elegidos, principal y suplente por un periodo de dos (2) años y podrán actuar mientras conserven la calidad de tales.*

36

- o) Otorgar estímulos y distinciones para estudiantes, profesores, egresados y demás empleados de LA UNIVERSIDAD, previo concepto de la Unidad correspondiente.*
- p) Evaluar los informes que debe rendir el Rector sobre las labores desarrolladas en LA UNIVERSIDAD.*
- q) Autorizar el otorgamiento de títulos honoríficos, previo concepto del Consejo Académico.*
- r) Crear, suspender o suprimir Seccionales, Institutos y Centros.*
- s) El Consejo Superior podrá delegar las funciones que estime convenientes. En el Acuerdo de delegación se debe señalar en forma precisa el término y el objeto de la misma.*
- t) Las demás que lo asignen normas específicas*.*

RECTORÍA

ARTÍCULO 18°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 18, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 19°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 19, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 20°.

La doctora Juana Inés observa que en este artículo no se define el perfil ni los requisitos académicos para la designación del Rector. Al respecto, la doctora María Ana Henao señala que al momento de la designación, el Consejo debe establecer los criterios y la forma para proceder.

El doctor Andrés Perafán sugiere mencionar en el literal c), que la designación del Rector se hace conforme lo establece la Ley 30 de 1992.

Acto seguido, se aprueba el artículo con la modificación sugerida en el proyecto de Acuerdo y se efectúa la aclaración anteriormente solicitada (Artículo 20 del Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

**Forma de designación del Rector:*

El Consejo Superior designará al Rector de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Durante el plazo que determine la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, dicho organismo recibirá, a través de la Secretaría General, hojas de vida de candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que para ser Rector de LA UNIVERSIDAD señala el presente Estatuto.*
- b) Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos que será consultada con la comunidad académica de LA UNIVERSIDAD, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.*
- c) Efectuada la consulta, el Consejo Superior procederá a la designación del Rector conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992*.*

ARTÍCULO 21°.

La doctora Juana Inés subraya que la modificación fundamental en este artículo se refiere al tiempo, porque el Acuerdo 107/93 establecía un período rectoral de 3 años. En ese sentido, le parece importante que el Rector designado tenga la posibilidad de 4 años para que pueda hacer gestión, los cuales deben quedar como periodos institucionales.

37

- g) *Nombrar y remover al personal de LA UNIVERSIDAD, con arreglo a las disposiciones pertinentes.*
- h) *Expedir los manuales de funciones y requisitos, y los de procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*
- i) *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por Ley o reglamento.*
- j) *Presentar al Consejo Superior propuestas sobre los reglamentos académicos, de personal docente, administrativo, de trabajadores oficiales, estudiantil, de bienestar universitario, o sus modificaciones, previo concepto del Consejo Académico, para el caso del referido al personal académico.*
- k) *Presentar al Consejo Superior los proyectos de planta de personal docente y administrativo, y sus modificaciones.*
- l) *Convocar a elecciones de los representantes de egresados, profesores y estudiantes a los Consejos de los cuales hacen parte, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior.*
- m) *Convocar a elecciones de Decanos y Directores de Departamento.*
- n) *Rendir informe anual al Consejo Superior sobre las labores de LA UNIVERSIDAD.*
- o) *Autorizar con su firma los títulos académicos que LA UNIVERSIDAD confiera.*
- p) *Designar o vincular a los funcionarios de LA UNIVERSIDAD de acuerdo con los procedimientos correspondientes establecidos.*
- q) *Apoyar el funcionamiento del Consejo Estudiantil Universitario.*
- r) *Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.*
- s) *Las que no estén expresamente asignadas a otras autoridades*.*

VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 26°. Se aprueba el artículo conforme se presenta en la propuesta, con la única aclaración de cambiar en el párrafo, las conjunciones "y/o" por "o". (Artículo 26, Acuerdo 107 de 1993)

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 27°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 27, Acuerdo 107 de 1993).

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 28°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 28, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 29°.

El doctor **Andrés Perafán** sugiere incorporar un inciso en donde se establezca que el Consejo puede tener invitados permanentes.

El artículo se aprueba conforme las modificaciones sugeridas en el proyecto de Acuerdo y se incorpora un inciso (Artículo 29, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

**El Consejo Académico estará integrado de la siguiente manera:*

- a) *El Rector, quien lo presidirá.*
- b) *Los Vicerrectores.*
- c) *Los Decanos de las facultades.*
- d) *Un representante de la dirección de programas académicos, designado por los responsables de los mismos.*
- e) *El Director del Instituto Pedagógico Nacional, como representante de los programas de innovación y experimentación educativa.*
- f) *Un representante de los profesores de carrera docente universitaria o su suplente, elegidos mediante votación directa por los mismos.*
- g) *Dos representantes de los estudiantes, elegidos mediante votación directa por aquellos que acrediten matrícula vigente; uno de estos será de postgrado*

35

UNIDADES DE DIRECCIÓN ACADÉMICA

Facultades

ARTÍCULO 34°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 34, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 35°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 35, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 36°.

La doctora **Graciela** sugiere la siguiente modificación para el último inciso del artículo: *"Tendrán la iniciativa del gasto requerido por sus programas y ejecutarán el presupuesto asignado a los mismos, conforme a los planes de desarrollo institucional y planes operativos anuales. De la ejecución presupuestal rendirán trimestralmente informe al Rector; igualmente, generarán alternativas para el logro de sus objetivos".*

El artículo se aprueba con la anterior modificación (Artículo 36, Acuerdo 107 de 1993); su texto queda así:

"Las Facultades, a través de sus Decanos y sus respectivos Consejos, tendrán autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones estatutarias para el desarrollo de las actividades que les sean delegadas por los Órganos de Dirección en los términos que establece el presente Estatuto y las demás normas de LA UNIVERSIDAD. Tendrán la iniciativa del gasto requerido por sus programas y ejecutarán el presupuesto asignado a los mismos, conforme a los planes de desarrollo institucional y planes operativos anuales. De la ejecución presupuestal rendirán trimestralmente informe al Rector; igualmente generarán alternativas para el logro de sus objetivos".

ARTÍCULO 37°. Se aprueba con la modificación sugerida en el proyecto de Acuerdo, la cual corresponde a adicionar el texto del artículo 38 del Acuerdo 107 de 1993 como párrafo, (Artículo 37 del Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"La dirección de la Facultad estará a cargo de un Decano y un Consejo de Facultad, ambos definidos como autoridades académico - administrativas de dicha unidad.

PARÁGRAFO. *Toda Facultad tendrá un secretario de Facultad encargado de apoyar y asesorar la gestión académica de dicha Unidad".*

ARTÍCULO 38°.

La doctora **Graciela Amaya** considera un poco burocrático el que asista un representante de los coordinadores de programa, como se señala en el literal c), por cuanto el Director de Departamento debe ser el responsable del programa, y además porque si lo que se pretende es mantener el control sobre el desempeño académico del estudiante y la marcha de los programas, se pueden utilizar otras figuras de responsabilidad a los docentes, como ser mentores, consejeros, tutores, etc., máxime cuando en la experiencia que se tiene en la UPN, es que la fragmentación no contribuye a la coherencia.

El señor **Rector** comenta que esto ha venido en proceso, pues inicialmente por cada 15 estudiantes había un profesor consejero que coordinaba con el Director de Programa y éste a su vez coordinaba con el Jefe del Departamento. Actualmente, se mantiene la dirección de los programas para hacer seguimiento a los estudiantes y a la docencia propiamente, y si se suspende ese nivel queda muy reducido el seguimiento.

La doctora **María Ana** comparte lo expuesto por la doctora **Graciela** en el sentido de que el organigrama funcional permite esas figuras, pero de todas maneras esos profesores y coordinadores de programa le reportan al director del departamento.

ARTÍCULO 42°. Se aprueba con la modificación sugerida en el proyecto de Acuerdo (Artículo 43, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"El Decano será nombrado para un período de cuatro (4) años y podrá ser designado para un segundo período siempre y cuando su nombre sea incluido en la lista de candidatos".

Departamentos

ARTÍCULO 43°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 44, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 44°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 45, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 45°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 46, Acuerdo 107 de 1993).

Programas Académicos

ARTÍCULO 46°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 47, Acuerdo 107 de 1993).

Institutos

ARTÍCULO 47°. Se aprueba con las modificaciones sugeridas en el proyecto de Acuerdo; adicionalmente, se cambia el término "nombrado" por "designado" y se aclara que son todos los directores de Instituto, por lo tanto debe ir el plural (Artículo 48, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"Los Institutos serán unidades de dirección académica para la gestión de programas especiales de investigación, innovación o educación, en campos de interés estratégico para el cumplimiento de la misión institucional o el desarrollo del sistema educativo nacional. Los Institutos pueden estar adscritos a la Rectoría o a las Vicerrectorías, según la naturaleza de sus funciones y el ámbito de acción."

PARÁGRAFO. Los directores de Instituto serán designados por el Rector. Los Institutos serán creados mediante Acuerdos del Consejo Superior, en los cuales se determinarán sus funciones, la composición de su Consejo, y la dependencia a la cual se adscriba"

Centros

ARTÍCULO 48°. Se aprueba con la modificación sugerida en el proyecto de Acuerdo y con ajustes en la redacción (Artículo 49, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"Los Centros cumplirán funciones de apoyo en la realización, socialización y consolidación de los programas y proyectos institucionales; los centros pueden estar adscritos a las Vicerrectorías o a las Facultades según la naturaleza de sus funciones y su ámbito de acción."

ARTÍCULO 49°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 50, Acuerdo 107 de 1993).

CAPÍTULO IV. SECCIONALES

El proyecto de Acuerdo incorpora el capítulo relativo al tema de seccionales.

ARTÍCULO 50°. Se aprueba incorporar el artículo conforme se sugiere en el proyecto de Acuerdo y se efectúan ajustes a la redacción. El texto queda así:

"A los docentes ocasionales sus servicios les serán reconocidos mediante resolución y gozarán de régimen prestacional, proporcional a sus horas de trabajo. Su vinculación inicial obedecerá a criterios estrictamente académicos y será objeto de selección por méritos".

ARTÍCULO 60°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 58, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 61°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 59, Acuerdo 107 de 1993).

CAPÍTULO VI. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 62°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 60, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 63°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 61, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 64°. Se aprueba con modificaciones, al texto sugerido en el proyecto de Acuerdo (Artículo 62, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"Los estudiantes impulsarán y contribuirán al logro de los fines propios de LA UNIVERSIDAD, dentro de un marco de respeto, de tolerancia, de responsabilidad, de autonomía y de participación democrática".

ARTÍCULO 65°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 63, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 66°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 64, Acuerdo 107 de 1993).

CAPÍTULO VII. EGRESADOS

ARTÍCULO 67°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 65, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 68°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 66, Acuerdo 107 de 1993).

CAPÍTULO VIII. PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 69°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 67, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 70°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 68, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 71°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 69, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 72°. Se aprueba con la modificación sugerida en el proyecto de Acuerdo y con ajustes en la redacción (Artículo 70, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"El régimen del personal administrativo de LA UNIVERSIDAD estará contenido en el Acuerdo de Estatuto del Personal Administrativo que expida el Consejo Superior, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás normas reglamentarias.

Este régimen estará basado en criterios de selección para ingreso, promoción por concurso, estímulo, evaluación sistemática y periódica, y será reglamentado por el Consejo Superior".

CAPÍTULO IX. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 73°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 71, Acuerdo 107 de 1993).

39
42

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 90, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 92°. Se aprueba la modificación sugerida en el proyecto de Acuerdo, con ajustes en la redacción. (Artículo 91, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"LA UNIVERSIDAD impulsará políticas de bienestar para el personal académico y administrativo".

ARTÍCULO 93°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 92, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 94°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 93, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 95°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 94, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 96°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 95, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 97°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 96, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 98°. Se aprueba con la modificación sugerida en el proyecto de Acuerdo referente a la aclaración respecto a que el tiempo de los quince (15) días corresponde a días hábiles. (Artículo 97, Acuerdo 107 de 1993).

ARTÍCULO 99°. Se aprueba sin modificaciones. (Artículo 98, Acuerdo 107 de 1993).

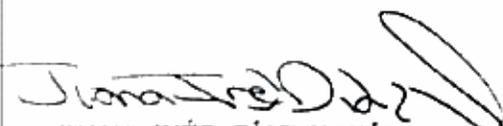
CAPÍTULO XVI. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 100°. Se aprueba el texto del artículo sugerido en el proyecto de Acuerdo. (Artículos 99 y 100, Acuerdo 107 de 1993). El texto queda así:

"El presente Acuerdo se expide en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ de ____, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Acuerdos 107 de 1993, 011 del 5 de mayo de 1998 y el Acuerdo 019 del 20 de mayo de 1998".

Una vez culminado el estudio anterior, la Presidenta somete a votación todo el texto del Acuerdo, el cual se aprueba en primera vuelta, incluyendo las modificaciones, adiciones y derogaciones, y la compilación de las normas.

La sesión culmina a las 10:05 horas.


JUANA INÉS DÍAZ TAFÚR
Presidenta del Consejo


MARÍA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaría del Consejo



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 107/93 DE 19

Por el cual se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 85 literal d), de la Ley 30 de 1992

ACUERDA :

Artículo 10. Expedir el Estatuto General que regirá la organización y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional contenido en los artículos que siguen:

C A P Í T U L O I

NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 20. La Universidad Pedagógica Nacional, creada por el Decreto Legislativo No. 197 de 1955, se constituye como ente universitario autónomo estatal con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con carácter docente e investigativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y con patrimonio independiente.

De conformidad con el Artículo 136 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, la Universidad Pedagógica Nacional es la institución asesora del Ministerio de Educación Nacional en la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes.

Artículo 30. La Universidad Pedagógica Nacional tiene como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y podrá desarrollar sus acciones y crear seccionales y centros de actividades en otros lugares del país, cuando así lo decida el Consejo Superior, con sujeción a las normas legales vigentes.

Artículo 40. El campo de influencia y labor de la Universidad Pedagógica Nacional abarca todos los tipos, modalidades y niveles de la realidad educativa y pedagógica.

Su carácter de Universidad radica fundamentalmente en

40
11
(Cajón)
Cajón
43



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 107/93 DE 19

6

matrícula vigente.

- h) Un representante del sector productivo cuya actividad esté relacionada con la acción propia de la Universidad.
- i) Un exrector de Universidad pública con reconocimiento académico científico en el ámbito educativo.
- j) El rector de la Institución, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad.

Parágrafo 1: Los miembros a que se refieren los literales h), e i) serán designados por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida dicho organismo.

Parágrafo 2: Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, serán elegidos, principal y suplente, por un periodo de dos años y podrán actuar mientras conserven la calidad de tales.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el suplente actuará por el resto del periodo para el cual fue elegido el principal. Dicho periodo se contará a partir de la fecha de posesión del principal.

Parágrafo 3: El representante de las directivas académicas, del sector productivo y de los exrectores tendrán el mismo periodo; en caso de ausencia temporal o definitiva, el Rector, dentro de los quince días hábiles siguientes, solicitará la designación del reemplazo para el resto del periodo. Dicho periodo se contará a partir de la fecha de posesión del principal.

Parágrafo 4: Todos los Miembros del Consejo Superior deberán ejercer sus funciones hasta que sean reemplazados en debida forma.

Artículo 13o. El Consejo Superior será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado; en su ausencia lo presidirá el miembro designado por el Presidente de la República.

Artículo 14o. Constituye quorum para decidir, la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 15o. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. ~~107/93~~ DE 19

11

Departamento.

- 1) Rendir informe anual al Consejo Superior sobre las labores de la Universidad.
- 2) Otorgar los títulos que la Universidad confiera.
- 3) Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.
- 4) Las que no estén expresamente asignadas a otras autoridades.

Vicerrectorías

Artículo 26o.

Las Vicerrectorías son órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades de gestión académica.

Tendrán bajo su responsabilidad, de acuerdo con las directrices del Rector, el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia que ordenen el Consejo Superior y el Consejo Académico.

Los Vicerrectores serán designados por el Rector y serán de libre nombramiento y remoción. Deberán acreditar las mismas calidades y requisitos que para ser Rector.

Secretaría General

Artículo 27o.

La Secretaría General es una unidad de coordinación y apoyo con funciones de dirección administrativa para el desarrollo de las políticas institucionales. Así mismo es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos de dirección de la Universidad, tanto en su interior como hacia el exterior.

Consejo Académico

Artículo 28o.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, y como tal ejercerá funciones decisorias en lo atinente al desarrollo académico de la misma.

45



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 107/93 DE 19

23

C A P I T U L O X

CONTROL INTERNO

Artículo 78o. La Universidad diseñará y aplicará procedimientos de control interno conformes con su naturaleza académica y científica y en concordancia con las disposiciones legales. El Consejo Superior reglamentará lo pertinente.

Artículo 79o. En razón de su régimen especial, los servicios de control interno podrán ser contratados con empresas privadas, sin perjuicio de que la Universidad aplique sus propios controles.

C A P I T U L O X I

REGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 80o. La Universidad tendrá autonomía administrativa y financiera, y su manejo presupuestal lo ejercerá de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 81o. El Consejo Superior determinará las políticas de gestión y asignación presupuestal de acuerdo con la estructura académico-administrativa de la Institución.

Artículo 82o. El Consejo Superior anualmente determinará, previo concepto del Consejo Académico, el monto de los recursos que habrá de ser ejecutado en cada unidad académica, de acuerdo con los criterios de organización previstos en el Capítulo III de este estatuto. La iniciativa del gasto respecto del presupuesto asignado a cada una de las unidades estará en cabeza del responsable de la respectiva unidad.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 107/93 DE 19

25

Constitución Nacional y en las demás normas legales y reglamentaciones vigentes.

C A P I T U L O X I V

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 90o. El Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de la Universidad, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de programas de innovación y experimentación educativa acordes con la políticas determinadas por los Consejos Superior y Académico. A él se le aplicará un régimen especial que será expedido por el Consejo Superior, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Estatuto.
- Artículo 91o. El personal de planta, docente y administrativo de la Universidad, sus cónyuges e hijos, quedarán exentos del pago de derechos pecuniarios en los programas curriculares que ofrece la Universidad, de conformidad con el Reglamento que al efecto expida el Consejo Superior.
- Artículo 92o. Para el logro de los objetivos institucionales, el mejoramiento de la calidad y eficiencia de los servicios que ofrezca y para fundamentar los ascensos de acuerdo con las necesidades del servicio, se adelantarán programas permanentes de capacitación, actualización y evaluación para sus funcionarios, de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.
- Artículo 93o. Los miembros del Consejo Superior que no tengan la calidad de empleados públicos, se posesionarán ante el Ministro de Educación Nacional o su representante en el Consejo Superior. Los funcionarios o empleados de la Universidad lo harán ante el Rector o ante el funcionario competente, de conformidad con las normas respectivas vigentes.
- Artículo 94o. Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Rector serán expedidas por el Secretario del Consejo



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

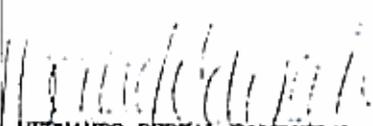
ACUERDO No. 107/93 DE 19

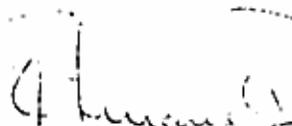
27

Artículo 100o. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a 27 DIC. 1993


HERNANDO BERRAL VALENZUELA
Presidente del Consejo


PATRICIA LINARES PRIETO
Secretaria del Consejo

PLP/lacg.-

45

48

45

49

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2005

Señores
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Universidad Pedagógica Nacional
La Ciudad.

15 DIC 2005
7:40

Respetuoso saludo Honorables Consejeros.

En conocimiento del Comunicado 003 del Consejo Superior de fecha 7 de diciembre de 2005 y del Acta No. 015 correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 18 de noviembre de 2005 publicada en la página web de la Universidad el 9 de diciembre del año en curso, se evidencia que en la Modificación del Acuerdo 107 de 1993 se establece en su Capítulo Octavo Artículos 69, 70, 71 y 72 que el Régimen del Personal Administrativo de LA UNIVERSIDAD estará contenido en el Acuerdo de Estatuto del Personal Administrativo que expida el Consejo Superior, con sujeción a lo dispuesto en dicho Estatuto y demás normas reglamentarias y considerando,

1. Que en el Proyecto Político Pedagógico se establece la participación y compromiso de la comunidad como elemento fundamental en la toma de decisiones relacionadas con el respeto al medio ambiente, el ejercicio de la democracia y los derechos humanos, consagrados en la Constitución, en un clima de responsabilidad, convivencia, solidaridad y respeto mutuo.
2. Que la vocación de los miembros de la comunidad en la prestación del servicio público y la transparencia en el manejo y operación de las actividades académicas, administrativas y financieras, reconoce que entre los fines esenciales del Estado están los de promover la prosperidad general y hacer efectivos los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.
3. Que dentro del enfoque y lineamiento del actual Plan de Desarrollo Institucional 2004-2008 se establece que la Constitución Política define el marco de lo público en las relaciones entre Universidad, la sociedad y el Estado, y le asigna como institución de educación superior un carácter autónomo y responsable. Por sí misma y por su fines específicos, se da sus propias normas, define sus principios y posiciones, en el marco de la democracia participativa y del Estado Social de Derecho.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

Anexo 8 47
50

C.S.-000

Bogotá, D.C. 11 de enero de 2006

Señores
Miembros de la Comisión de Personal
Universidad Pedagógica Nacional

RECIBIDO
COMISION DE PERSONAL
20/01/06 11:24

Respetados señores:

Me permito informarles que el Consejo Superior en sesión del 16 de diciembre conoció el contenido de la comunicación que dirigieron a este cuerpo colegiado, a través del doctor Henry González Martínez.

Al respecto, les informo que el texto de la propuesta de Estatuto de Personal Administrativo presentado al Consejo Superior, fue elaborado por la División de Personal con el visto bueno de la Oficina Jurídica. En su primera presentación, este Consejo le pidió al doctor Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán, jefe de esa División, solicitar el concepto de las jefaturas de dependencias homólogas de otras instituciones universitarias; las solicitudes hechas a la Universidad Nacional de Colombia y a la Universidad Militar fueron atendidas, dando a conocer, según información del doctor Rodríguez, algunas observaciones de forma que fueron acogidas en la propuesta.

Asimismo, en mi calidad de presidenta solicité a la Oficina de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional, concepto sobre el asunto, el cual fue remitido a la Universidad.

Por otro lado, les comunico que la propuesta del Estatuto de Personal Administrativo está en estudio en el Consejo Superior, se colocó en el portal de la Universidad Pedagógica Nacional, enlace Gobierno Universitario - Proyectos de Reglamento en Estudio, para conocimiento de la comunidad, por tal motivo, cualquier observación al respecto es susceptible de estudio por parte de este organismo en la primera sesión del presente año.

Atentamente,

Recibido
Enero 20/06

Juana Inés Díaz Tafur
Presidenta

UNIVERSIDAD-PEDAGOGICA-NACIONAL-7-01-2006-03 01:20
Al-Contacta-Cita-Esto-Nr.:2006IE181-O-1-Fol:1-Anex:0
Origen:-Sd:10-SECRETARIA-GENERAL/PAEZ-ALDANA-MARIA-DE
Destino:-COMISION-DE-PERSONAL/BARBOSA-ALONSO-BLANCA-
Asunto:-RESPUESTA-AL-OFICIO-DIRIGIDO-ATRAVEZ-DEL-DOCTR
Obs.:



Correo

Directorio

Contáctenos

Buscar ⁴⁸

ENLACE PERMANENTE

- Inicio
- Información general
- Investigaciones
- Facultades
- Asesoría y Extensión
- Admisiones y Registro
- Gobierno Universitario
- Relaciones Interinstitucionales
- Sistema Universitario
- Proyectos Institucionales
- Publicaciones
- Biblioteca
- Magasin Pedagógico
- Red Académica

Archivos Adjuntos

	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del archivo: proyecto_acuerdo_[...] • Tamaño del archivo: 2.93 Mb • Fecha de publicación: 2006-01-12 00:00:00 	Descargar
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción: Estatuto de Personal Administrativo en la Universidad Pedagógica 		

Caracas 51

- Proyecto de modificación de
- ▶ Estatuto de Personal Administrativo de 2006
- Proyecto de modificación de
- ▶ Reglamento de Régimen de Estudiantes
- Proyecto de Acuerdo de
- ▶ estudiantes de la Universidad Pedagógica

Resultados Convocatoria interna Cap 2006

Revistas internacionales de la UPN

¿Qué es?

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL --- 23-01-2006-04 57:51
200CER433-C-1-Fol:6-Anex:0
Origen: COMISION-DE-PERSONAL/BLANCA-CECILIA-BARBOSA-Y-I
Destino: COMISION-DE-PERSONAL/BARBOSA-ALONSO--BLANCA-
Asunto: PROYECTO-ESTATUTO-DE-PERSONAL
Obs.: ES-PARA-LA-DOCTORA-JUANA-INES-DIAZ-CONSEJO-SUPE

49

Anexo 10
52

Bogotá D. C., 23 de enero de 2006

Doctora
JUANA INÉS DIAZ TAFUR
Presidenta
Consejo Superior
Universidad Pedagógica Nacional
Ciudad.-

ASUNTO: Nr. 2006IE181-O-1
Proyecto de Estatuto de Personal Administrativo UPN.

Cordial saludo.

Acusamos recibo de su comunicación fechada el 11 de Enero de 2006 con la cual nos dan respuesta a la comunicación dirigida al Consejo Superior, relacionada con el asunto de la referencia. Al respecto consideramos pertinente aclarar aspectos de carácter procedimental, así como precisar observaciones sobre el contenido del documento en estudio:

ASPECTOS PROCEDIMENTALES:

1. La comunicación original remitida por nosotros fue radicada en la Secretaría General el día 16 de diciembre de 2005.
2. La Rectoría de la Universidad ordenó un período de vacaciones colectivas que inició el 26 de diciembre de 2005 y terminó el 16 de enero de 2006. Inclusive el período vacacional para algunos funcionarios administrativos termina el 24 de enero de 2006. Así las cosas durante este lapso el personal administrativo no estuvo presente en la Universidad y por ende no tuvo conocimiento del "Proyecto de Estatuto de Personal Administrativo", documento que fue publicado en la página web de la Universidad el día 12 de enero de 2006, según consta en el reporte de la página web enlace Gobierno Universitario/ Proyecto de reglamento en estudio.
3. La respuesta emitida por el C. Superior de la Universidad – Cordis Nr. 2006IE181- fue recibida el viernes 20 de enero del año en curso, a las 4:00 p.m.

49

del ser humano e impedirían la formación de una opinión pública crítica que proyecte el conocimiento en el proceso de evolución económica, plural...."

52

"Sin embargo el ejercicio de la potestad discrecional que surge del ámbito de libertad que la Constitución le reconoce a las universidades no es ilimitado. Por el contrario, únicamente las actuaciones legítimas de los centros de educación superior se encuentran amparadas por la protección constitucional.

En un Estado Social y democrático de derecho la legitimidad del ejercicio de los poderes constitucionalmente reconocidos, incluyendo aquel que se deriva de la autonomía universitaria se funda en el respeto a los valores, principios y derechos que integren el ordenamiento jurídico, y se garantizan otorgando a las personas los recursos necesarios para que los actos susceptibles de transgredirlos puedan ser fiscalizados por autoridades independientes...."

Sentencia C - 220 de 1997:

"Ese tipo de autonomía, entendida como capacidad de autodeterminación ajena a la ingerencia del poder ejecutivo, se hace viable en la estructura del Estado en los términos del Art. 113 de la C. P., por el cual establece que además de los órganos que integran las ramas del poder público las demás funciones del Estado, entre ellos el Banco de la República (Art. 371 c .p.); la denominada Comisión Nacional de Televisión (Art. 77 C. P.) y las universidades del Estado (Art. 69 C. P.), organismos todos a los que el Constituyente dotó de autonomía no obstante su carácter de organismos de derecho público, sujetos a un régimen legal propio, lo que quiere decir que exigen por parte del legislador un tratamiento especial que les permita efectivamente ejercer esa prerrogativa, sin que ello implique "...exonerarlas de todo punto de contacto con el Estado". (C-050) M. P. doctor HERNANDO HERRERA VERGARA), o no admitir el control fiscal que sobre ellas debe ejercer la Contraloría General de la República en cuanto se nutren de recursos públicos"

Sentencia C- 560 de 2000, de la cual nos permitimos transcribir los siguientes apartes:

"...En síntesis, la jurisprudencia de la Corte ha estado encaminada a proteger los principios consagrados en la Constitución respecto de que sean las propias autoridades universitarias, de acuerdo con el régimen especial, de origen constitucional las que decidan sobre los asuntos que se relacionan con tales entidades.

Además de la jurisprudencia citada anteriormente, el Departamento Administrativo de la Función Pública ante varias consultas elevadas sobre el tema, en varias de sus respuestas ha reiterado lo siguiente:

54

"De lo anterior se concluye para el caso en consulta, que efectivamente con base en la autonomía universitaria, los entes autónomo se regirán, en materia de carrera administrativa, por la ley que para el efecto deba expedirse, por cuanto sus concursos o procesos de selección no están determinados por el SISTEMA GENERAL de carrera administrativa y concretamente, en materia de procesos de evaluación del desempeño, la misma ley de carrera que se expida debe contener los lineamientos de su proceso de evaluación. (Departamento Administrativo Función Pública 03-01-2003 Nr. 2003EE18).

"En este orden de ideas, los entes universitarios autónomos se regirán en materia de carrera por la ley que deberá expedirse, en la cual se establecerá régimen Especial aplicable a las universidades. (Departamento Administrativo de la Función Pública 20-10-2005 Nr.2005EE9576).

De otra parte:

2. El proyecto no tiene en cuenta que la Universidad está sujeta al cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional en materia de Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos públicos de las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva y de otros organismos del orden nacional, (Decreto 2502 de 1998), el cual aplica a los entes universitarios autónomos.
3. El documento no evidencia los estudios previos de carácter técnico, jurídico y financiero que permitan conocer el impacto que se deriva de su aprobación y aplicación. En consecuencia solicitamos conocer las Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior donde tales documentos fueron presentados y aprobados.
4. Luego de una lectura rápida del proyecto de estatuto se observa contradicción y/o falta de claridad en algunos apartes de su contenido, entre otros: falta de definición del tipo de planta de personal que adoptará la Universidad; precisión en la utilización de la terminología expresada para los Manuales que serán adoptados (Arts. 12 y 20).



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

C.S.-000
Bogotá D.C., 09 de febrero de 2006

Doctora
BLANCA CECILIA BARBOSA ALONSO
Presidenta Sindicato Empleados Públicos
Universidad Pedagógica Nacional
Ciudad

Doctora Blanca Cecilia:

En atención a su comunicación del 23 de enero de 2006 sobre el Proyecto de Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional, a la cual la organización que usted preside, hace algunas observaciones, le manifiesto lo siguiente:

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

1. Como usted lo señala el Proyecto de Estatuto se ha divulgado por la Universidad y como lo anota más adelante en su comunicación, a pesar del limitado tiempo ustedes si han podido revisar el contenido.
2. Con relación a que la Universidad Nacional tiene un régimen especial diferente, no comparto su apreciación, ya que tanto ella como la Universidad Pedagógica son Instituciones de Educación Superior, reguladas por la Constitución Nacional, artículo 69 y la Ley 30 de 1992, que faculta y establece las funciones de los Consejos Superiores Universitarios.

OBSERVACIONES AL CONTENIDO

1. Respecto a este punto le aclaro que conocemos las sentencias que usted transcribe y no encontramos que se haya procedido pretermitiendo lo allí señalado.
2. Lo relativo a tener en cuenta las normas de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos, si se revisa bien, se encuentra que en el Parágrafo del Artículo 14 se establece que la nomenclatura y denominación de los empleos públicos de la planta de personal administrativo, se ajustará a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 770 de 2005, y las normas que lo modifiquen o adicionen.
3. La elaboración del proyecto de Estatuto se inició por parte de las dependencias pertinentes desde la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional actual.
4. Si usted bien conoce la Universidad tiene una Planta de Personal definida por el Acuerdo 045 de 1997 el cual se respeta por el Estatuto.

Finalmente, debo anotar que es claro el hecho que conforme con el artículo 69 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso expedir la ley sobre el **Régimen Especial de Personal Administrativo de las Universidades del Estado**. Adicionalmente, el Artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 2, establece que dicha norma será aplicable a los Entes Universitarios Autónomos, con carácter supletorio.

Atentamente,

JUANA INÉS DÍAZ TAFUR
Presidenta

Anexo 11⁵²
55
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
RECIBIDO 2:40
COMISION DE ASPECTOS PROCEDIMENTALES

14/05



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

VICERRECTORIA ACADÉMICA

Anexo 12 5/56

Bogotá, 08 de febrero de 2006

Doctora
BLANCA CECILIA BARBOSA
Representante Principal Empleados Públicos
Comisión de Personal
Presente

DIVISION DE PROYECTOS

2006 FEB 10 P 1:49

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Reciba un cordial saludo.

En respuesta a su oficio radicado en esta dependencia el día 22 de enero me permito manifestar que considero necesario y pertinente que la Universidad cuente con un Estatuto Propio de Personal Administrativo que regule, en el marco de la Ley, en desarrollo de la autonomía consagrada en la Constitución política y atendiendo a las necesidades institucionales el ingreso, permanencia y situación del orden administrativo y disciplinar relativas al personal administrativo.

Como todo tipo de norma es deseable que su elaboración, discusión y aprobación constituyan una oportunidad para la participación oportuna y efectiva, esto implica producir resultado en los tiempos prudenciales y evitar discusiones bizantinas o dilaciones poco recomendables. Criterios que, considero, se observaron en el caso que nos ocupa.

La norma resultante de estos procesos es, en virtud del carácter dinámico de una institución universitaria, susceptible de ajustes que respondan al propósito de mejorar la calidad del hace institucional y aportar al bien común. He aquí la importancia de un acompañamiento crítico a la implementación del Estatuto y de una actitud vigilante frente a su desarrollo

Con toda consideración,

Juan Carlos Orozco Cruz
JUAN CARLOS OROZCO CRUZ
Vicerrector Académico

Recibido
Alonso
Febrero 13/06

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL...
Al-Contestar-Cite-Este-Nr.:2006IE3911-O-1-Fol:1-Anexo 0
Origen:-56.295--VICERRECTORIA-ACADEMICA/OROZCO-CRUZ-JU
Destino:-COMISION-DE-PERSONAL/BARBOSA-ALONSO--BLANCA-
Asunto:-RESPUESTA-OFCIO-22-DE-ENERO-DE-2006
Obs.:



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

SECRETARIA GENERAL

1354
57

SGR-210-

Bogotá, D.C.,

Doctora
BLANCA CECILIA BARBOSA ALONSO
Representante Principal Empleados Públicos
Comisión de Personal de la Universidad.
Ciudad

2006 JUN 31 A 10:54
COMISION DE PERSONAL
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

REFERENCIA: Respuesta a su Comunicación del 20 de enero de 2006.

En atención a la comunicación de la referencia, me permito precisarle que dentro de las funciones propias del cargo de Secretaria General, el cual desempeño, no se encuentra el adoptar acciones y decisiones relativas a la expedición del Estatuto del Personal Administrativo.

De otra parte le aclaro que en la normatividad vigente, la Comisión de Personal no tiene entre sus funciones la de asesorar a la Rectoría, ni la de intervenir en la aprobación del Estatuto del Personal Administrativo.

De acuerdo con lo anterior y conociendo que usted se dirigió a los funcionarios de planta de la Universidad Pedagógica Nacional en el mismo sentido, es necesario que realice las aclaraciones pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaría General

Recibido
Econ
31/06
Hacendatario

SGR/SPGG

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL --- 30-01-2006-08:58:41
Al-Contactar-Cita-Este-Nr.:2006IE2178-O-1-Fol:1-Anex:0
Origen:-30-01-2006-SECRETARIA-GENERAL/PAEZ-ALDANA-MARIA-DE
Destino:-COMISION-DE-PERSONAL/BARBOSA-ALONSO-BLANCA-
Asunto:-RESPUESTA-A-SU-COMUNICACION-DEL-20-DE-ENERO-D
Obs.:



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

MEMORANDO

CODIGO: OCD- 260- 007
FECHA: 25 de enero del 2006.
PARA: Doctora Blanca Cecilia Barbosa
Comisión de Personal
ASUNTO: Su comunicación del 20 de los corrientes

De manera atenta y puntual me permito, en forma muy breve, hacer algunas precisiones, para aclarar puntos importantes del contenido de su misiva.

La Comisión de Personal no es un órgano asesor de la Rectoría.

La Comisión de Personal no tiene entre sus funciones la participación o injerencia en la elaboración, discusión y/o aprobación del estatuto de personal.

Tampoco la Jefe de Control Disciplinario las tiene entre las suyas, ni está prevista la participación indiscriminada de los servidores del Estado de esta Universidad, en dicho proceso.

Por las razones expuestas, que no son personales sino jurídicas, me abstengo de inmiscuirme en el proceso de elaboración, discusión y aprobación del estatuto de personal y, respetuosamente, le sugiero revisar y profundizar en la normatividad respectiva y, de estimarlo pertinente, corregir el contenido de su carta, en aras de contribuir a la calidad de la información que circula.

Atentamente,

LUZ MARINA RAMIREZ TOVAR
Jefe de Oficina

Anexo 14
55
SB

2006 JAN 11 A 10:06
COMISION DE PERSONAL
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Handwritten signature of Luz Marina Ramirez Tovar

Recibido en 31/06
Blanca

UNIVERSIDAD-PEDAGOGICA-NACIONAL-26-01-2006-12:36:30
Al-Contestar-Cite-este-Nr.:2006IE1541-O-1-Fol:1-Anex:0
Origen:-3d:3--OFICINA-DE-CONTROL-DISCIPLINARIO-INTERNO/R
Destino:-COMISION-DE-PERSONAL/BARBOSA-ALONSO--BLANCA-
Asunto:-SU-COMUNICACION-DE-20-DE-LOS-CORRIENTES
Obs.:

55



Anexo 15 56
59

DIVISION DE PERSONAL

Código: DPE 510

Señora
Blanca Cecilia Barbosa Alonso
Representante Empleados Públicos
ante la Comisión de Personal
Calle 127 No. 12ª-20 Teléfonos 6156526/31/37
Ciudad

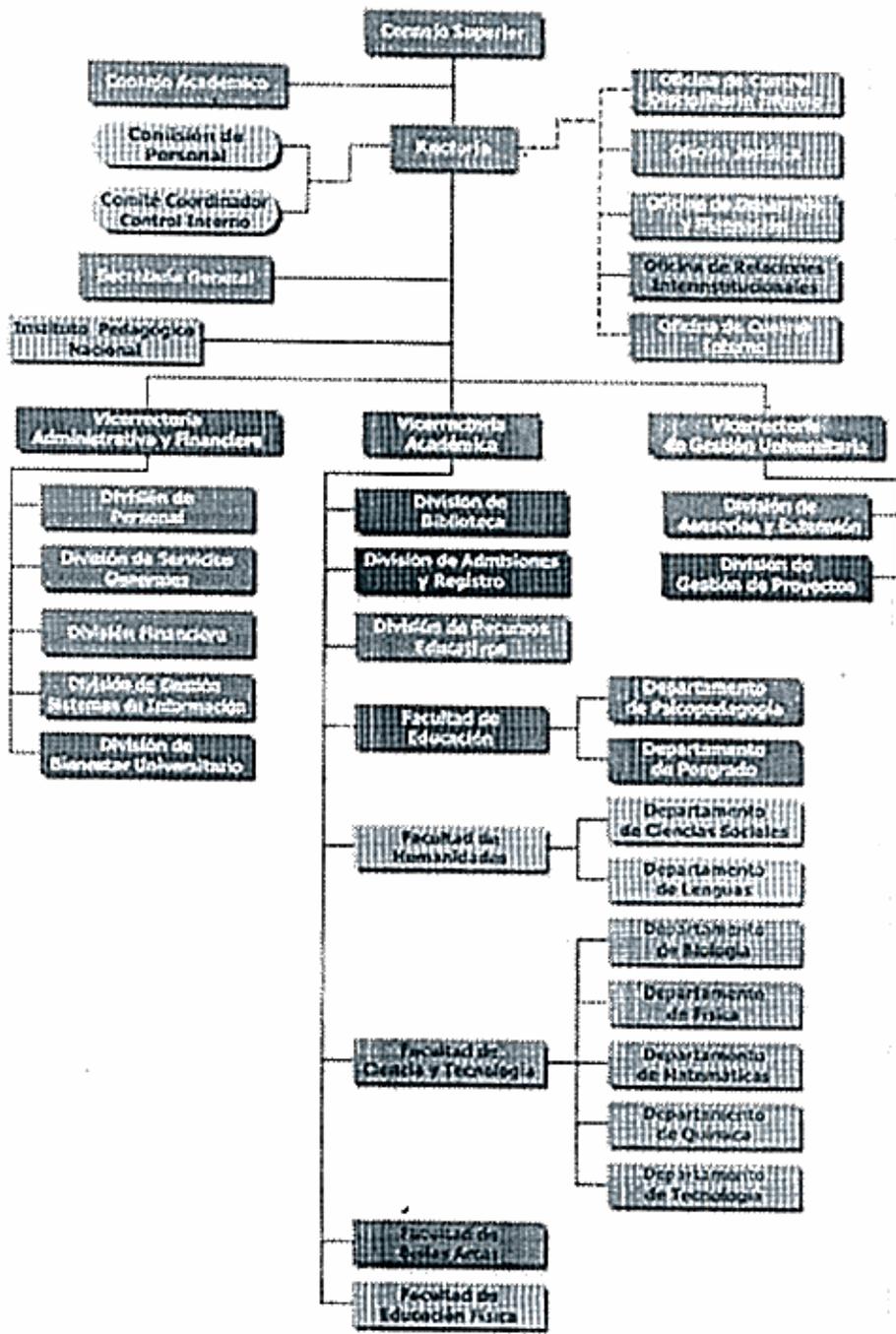
Asunto: Derecho de Petición

En atención a la solicitud del asunto, relacionada con obtener fotocopia de los informes institucionales de la información relacionada con los datos del empleo y los requisitos, las funciones y el perfil de competencia exigido para su desempeño, en los términos y condiciones señalados en la circular No 007-2005 emitida por la Comisión Nacional del servicio Civil en desarrollo del artículo 10 del Decreto 2539 de 2005 y requerida en el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, por indicaciones del Señor Rector, le preciso lo siguiente:

- En documento de preguntas y respuestas expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, versión 23 de agosto de 2005, para su conocimiento las Entidades que tienen carreras específicas y especiales deberán proyectarse hacia la nueva visión de gestión pública y carrera administrativa, teniendo en cuenta los criterios orientadores de la Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado e incorporando a su cultura organizacional, a sus estilos modernos de gestión y a su propia normatividad, (resalto), los principios rectores propuestos por la misma. Entre los criterios orientadores están los siguientes: preeminencia y profesionalización del recurso humano, estabilidad del empleo público, flexibilidad en la organización y gestión del empleo para facilitar la adaptación a las variaciones del entorno, responsabilidad de los empleados públicos por el trabajo desarrollado y los resultados del mismo, observancia de los principios éticos del servicio público (honradez, transparencia, escrupulosidad en el manejo de los recursos), protagonismo de los directivos e interiorización de su papel como principales responsables de la gestión de las personas a su cargo, promoción de la comunicación y una mejor alineación estratégica de su recurso humano, entre otras.
- Adicionalmente el precitado documento aclara:
 - a) Los funcionarios de los Entes Universitarios autónomos se registrarán por las disposiciones contenidas en los respectivos estatutos de carrera especial y solo en casos de vacíos en dichos estatutos se aplicarán las normas contenidas en la Ley 909 de 2004. En materia de funciones y requisitos mínimos se deben regir por el Decreto 770 de 2005.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL---20-10-2005-12.05.0
Al-Contestar-Cite-Este-Nr:2005E39177-O-1-Fol1-Anex 0
ORIGEN: Origen-Sd.1730---DIVISION-DE-PERSONAL/RODRIGUEZ-GUI
DESTINO: Destino-COMISION-DE-PERSONAL/BARBOSA-ALONSO--E
ASUNTO: Asunto-RESPUESTA-A-DERECHO-DE-PETICION-DEL-28-1
OBS: Obs--REPRESENTANTE--ANTE-LA-COMISION-DE-PERSONAL

Univ: 10
60



ORGANIGRAMA
Universidad Pedagógica Nacional

Anexo 17
61

La Carrera Administrativa en los Entes Autónomos Universitarios

Fabiola Obando Ramírez*

* Abogada de la Universidad Libre, especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás y en Administración Pública de la ESAP. Se ha desempeñado como Magistrada de Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Asesora de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, entre otros cargos; conferencista y catedrática en temas relacionados con administración de personal al servicio del Estado.

La Constitución Política, en el artículo 69, otorgó a las universidades, tanto públicas como privadas, autonomía para su autodefinición.

Ha sido abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con los alcances de autonomía reconocida por el Constituyente a las Universidades propiamente dichas. Sin embargo, encontramos en algunos de estos pronunciamientos jurisprudenciales contradicciones, especialmente en lo que respecta a la regulación de la carrera administrativa para el personal administrativo de dichos organismos, que han conducido a que no se tenga claridad sobre las autoridades competentes para establecer dicho sistema.

La Corte Constitucional reiteradamente ha expresado que es el Legislador ordinario o extraordinario el único competente para regular el sistema de carrera para la provisión de los empleos públicos en Colombia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 Superior; pero

cuando se refirió a la clasificación de los empleos de Rector, Vicerrector y Decano de Universidad como de libre nombramiento y remoción efectuada por las Leyes 61 de 1987 y 27 de 1992¹ señaló que es la comunidad universitaria, representada en los Consejos Superiores de las Universidades, la única autoridad que puede ocuparse de dicha materia.

La Corte Constitucional, a pesar de que en la sentencia T-492 de 1992 con ponencia del Magistrado doctor José Gregorio Hernández condiciona el ejercicio de la autonomía universitaria a las restricciones que establezca la ley, al declarar la inexecutable² del artículo 25 del decreto ley 1210 de 1993³, por el cual se reestructuró la Universidad Nacional de Colombia, contradujo de manera ostensible aquella afirmación.

El artículo 25 disponía lo siguiente:

"ARTICULO 25. PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo vinculado a

Carta Administrativa

El artículo 125 de la Constitución Política le asigna a la ley la competencia para regular el sistema de carrera administrativa para todas las entidades y órganos del Estado, sin excepción alguna.

Corresponde también a la ley, según el artículo 150, numeral 23 de la C. P., regular el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

La ley 489 de 1998 contentiva del Estatuto Básico de la Administración Pública, atendiendo lo dispuesto en el citado artículo 69, señaló en el artículo 40 que **los entes universitarios autónomos, entre otros organismos, deben estar sujetos al régimen especial que establezca la ley.**

El concepto de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política –según la Corte Constitucional-⁴ *“implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, según lo establece con claridad el artículo citado.*

“El papel del legislador en la materia es bien importante, ya que es en las normas legales en donde se encuentran los límites de la señalada autonomía, a efectos de que las universidades no se constituyan en islas dentro del sistema jurídico y, por el contrario, cumplan la función social que corresponde a la educación (artículo 67 C.N.) y a la tarea común de promover el desarrollo armónico de la persona...”

La ley 30, en el artículo 79, exige que el Estatuto General de cada universidad deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo Pero, se pregunta: ¿a cuáles normas se refiere?. La respuesta es más que lógica, a aquellas de carácter constitucional y legal antes señaladas.

La Corte Constitucional, atendiendo la competencia que el Constituyente le confirió al Congreso para regular el sistema de carrera, el ejercicio de la función pública y la prestación de los servicios públicos, parece haber rectificado el pronunciamiento efectuado en la sentencia C-299 de 1994, al concluir que el personal administrativo de las universidades oficiales debe estar regulado por una carrera especial que establezca la ley, cuando expresó:

“Así las cosas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 69 de la Constitución Política ha de concluirse que el artículo 3 de la Ley 443 de 1998, que define el campo de aplicación de las normas sobre la carrera administrativa a que dicha ley hace referencia, resulta inaplicable en relación con quienes prestan sus servicios a las universidades, pues sobre el particular se impone el respeto a la autonomía universitaria que garantiza la Constitución en los términos que establezca la ley al dictar las normas del “régimen especial para las universidades del Estado, conforme al inciso segundo del citado artículo 69 de la Carta.”

“...Se excluyen de la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil los servidores (sic) de los siguientes órganos: Contraloría General de la República; Procuraduría General de la Nación; Rama Judicial del poder público; Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Armadas; y la Policía Nacional, por ser todos ellos (sic) de creación constitucional.

“Cabe advertir que en las anteriores enumeraciones hechas por la Corte, que no son taxativas, no se hizo referencia al inciso segundo del artículo 69 de la C.P., que consagró que las universidades oficiales, tienen un régimen especial. Dice la norma: “La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

“En consecuencia, la Corte considera que de acuerdo con la autonomía universitaria reconocida por la Constitución, las universidades oficiales, tienen, también, como los órganos antes mencionados, un régimen especial, de

Las Carreras Especiales y los Sistemas Específicos

Eduardo González Montoya*

* Abogado de la Universidad de Caldas, exmagistrado de la Sala Decisoría del Consejo Seccional de la Judicatura, Exdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, Exdirector del ICBF en Caldas, Exdirector del Departamento de Postgrados de la Universidad de Caldas, Facultad de Derecho.

Indudablemente uno de los temas constitucionales que más leyes ha tenido es la Carrera Administrativa, inicialmente la Ley 27, posteriormente la Ley 443. En el año 2002 concluyó todo un proceso de aprobación del proyecto que permitiría revivir los aspectos más importantes de esta última ley en los temas que fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional, pero el Gobierno Nacional lo devolvió al Congreso con objeciones que obligaron al trámite de la Ley 909 conocida como de Empleo Público. Toda esta historia legislativa está acompañada de una muy nutrida jurisprudencia Constitucional, con la cual se construyó esta nueva ley, pero paradójicamente el alcance que la propia Corte le ha dado a las normas constitucionales que consagran la carrera en el artículo 125 y ss, las define como principios cuyo alcance es la de "...aquellas prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata tanto para el legislador como para el juez constitucional. ...Ellos se refieren a la naturaleza política y organizativa del Estado y de las relaciones entre los gobernantes y los gobernados. Su alcance normativo no consiste en la enunciación de ideales que deben guiar los destinos institucionales y sociales con el objeto de que algún día se llegue a ellos; su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológica-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería

su significado y razón de ser". (Sentencia T-406 de 1992, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón)

De las normas de la Constitución, se establece la existencia de un sistema de carrera general el cual en principio debería cubrir al mayor número de servidores y unas carreras especiales y/o unos sistemas específicos, que atenderían de manera particular, aquellos grupos especiales de servidores públicos, que por sus funciones especializadas ameritan su existencia.

Esta distinción tiene su significado, por cuanto las primeras, es decir las carreras especiales son de origen constitucional y se sustraen del control y administración del ente autónomo consagrado en la constitución como la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual se reconstruye en la nueva ley, y los sistemas específicos si bien cuentan con una administración propia de la Carrera, la vigilancia si queda en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

a) Las Carreras Especiales son:

- Contraloría General de la República (artículo 268 numeral 10);
- Procuraduría General de la Nación (artículo 279);
- Rama judicial del poder público (artículo 256 Numeral 1);
- Fiscalía General de la Nación (artículo 253)
- Las Fuerzas Armadas (Artículo 217)
- La Policía Nacional (artículo 218).
- Los empleados del Congreso de la República

61

64

dad de respuesta mucho más dinámica que la que brinda la función pública tradicional, en procura de defender el patrimonio de la competencia y el ciudadano en general.

No será fácil el desarrollo normativo de este sistema específico, es necesario establecer unos principios comunes, definir si tendrán un sistema único de administración de la carrera o si por el contrario cada una de las superintendencias actuarán de manera independiente bajo unos principios comunes, esta reflexión se hace necesaria, por cuanto los otros grupos que cuentan con sistemas específicos de carrera son para una sola entidad, y en este caso son 11 entidades que han de trabajar bajo un modelo común. Es fundamental en los decretos que el Gobierno expida sobre este tema, dejar con absoluta claridad el tema de la administración de este sistema, incluido el registro de carrera, el régimen de transición para aquellas personas que laborando en estas entidades están escalafonados dentro de la carrera general etc.

Adicionalmente, nos encontramos con el tema de los notarios y los registradores públicos quienes si bien se encuentran referenciados en la Superintendencia de Notariado y Registro, sus labores no son las propias de servidores de superintendencias, y los notarios gozan de un sistema especial de carrera consagrado en la Constitución Política, su desarrollo no ha sido posible a la fecha, y equivocadamente a los registradores se les ha tratado bajo este sistema, por cuanto por no hacer parte de las funciones propias de la superintendencia en nuestro sentir en principio estarían incluidos en el sistema general de carrera administrativa.

El punto más difícil de establecer dentro de todo este modelo de carrera administrativa es el tema de los empleos de libre nombramiento y aquellos propios de la Carrera Administrativa. Pero los principios con los cuales la Corte Constitucional ha enmarcado lo que se conoce como "razón suficiente" que permite explicar el por qué un empleo es de libre nombramiento, es clásica y rígida. Elementos tales como estar al servicio del Directivo o tener funciones de confianza, entre otros, no todas la veces logran ser "la razón suficiente", por cuanto existen aspectos tales como el manejo o el acceso a la información privilegiada, que no necesariamente se puede dar en un empleo directivo o en las funciones de confianza, sino que en muchos casos se dan por la gestión propia de la entidad, la cual se puede presentar simplemente dentro de una investigación, en el caso de las superintendencias: El secreto industrial, el control de datos, etc., son elementos propios de la vigilancia y control y se pueden dar en muchos casos en personas cuya estabilidad es propia del sistema de carrera; pero será la jurisprudencia constitucional o de las altas cortes las que nos darán el sendero para este delicado aspecto de la Carrera Administrativa.

En la nueva Ley de Empleo Público se estableció un nuevo capítulo en el que se consagran los grupos funcionales de empleo, el cual, tendrá un desarrollo a mediano plazo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, lo que permitirá que los sistemas específicos pierdan su razón de ser.

Si bien hoy la DIAN o la Aeronáutica Civil tienen su especificidad por que hay un grupo de profesionales muy especializado que cumplen con las tareas misionales, los grupos funcionales permitirán que su ingreso y desarrollo sea muy particular, por sus estudios, experiencia etc., pero para el otro grupo de empleos de estas entidades, no se diferencian en nada de los empleos de la carrera general. Nos preguntamos qué podemos encontrar de diferente entre una secretaria de la DIAN y una del ICBF? De allí que no es extraño en los próximos años escuchar propuestas de integración de esos sistemas específicos a la carrera administrativa general.

Y finalmente encontramos los empleos a los cuales les rige la carrera administrativa consagrada en la Ley 909, la cual es administrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que agrupa los empleos de la rama ejecutiva en el orden nacional y territorial, el cual se estima en algo más de 300 mil funcionarios, por cuanto allí no se incluyen los trabajadores oficiales ni los de elección popular, ni todos los excluidos anteriormente bajo la carrera especial y el sistema específico. Es por ello que curiosamente la carrera es para un 30 o 40% de todos los servidores del estado, de los cuales se estima que 180 mil son actualmente provisionales, a los cuales la Comisión Nacional deberá iniciar su provisión dentro del año 2005, en la forma y bajo los procedimientos señalados en la ley.

Pero como una última reflexión, tanto la Carrera General, las especiales y los sistemas específicos, con todas las dificultades históricas -no olvidemos que durante la época de estado de sitio, la primera medida que el Gobierno tomaba era la de suspender la carrera Administrativa- como jurisprudencial, han convertido este sistema en un mecanismo de ingreso y de permanencia y han olvidado el verdadero sentido de la carrera administrativa como lo es el desarrollo profesional del servidor, la valoración de sus competencias y el mejor aprovechamiento del recurso humano dentro de la gran estructura burocrática del estado; los ascensos no son posibles, los concursos cerrados no están permitidos, los encargos en empleos de libre nombramiento son una excepción, de allí que por preocuparse en garantizar el ingreso y la estabilidad, no es posible consagrar disposiciones claras sobre el desarrollo y la gestión, al interior del propio sistema.

Anexo 42
Cu 36 Folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



67
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO

2902

DE

31 DIC. 1994

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Numeral 16 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Apruébase el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO No. 076 DE 1994
(DICIEMBRE 21 1994)

Por el cual se fija la Estructura Interna de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 29, 57 y 64 de la Ley 30 de 1992

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 1o. La estructura interna de la Universidad Pedagógica Nacional será la siguiente:

1. CONSEJO SUPERIOR
2. CONSEJO ACADEMICO
3. RECTORIA
 - 3.1 Oficina de Desarrollo y Planeación
 - 3.2 Oficina Jurídica
 - 3.3 Oficina de Control Interno
 - 3.4 Oficina de Relaciones Interinstitucionales

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

3.5 VICERRECTORIA ACADEMICA

3.5.1 Facultad de Educación

3.5.1.1 Departamentos

3.5.2 Facultad de Humanidades

3.5.2.1 Departamentos

3.5.3 Facultad de Bellas Artes

3.5.3.1 Departamentos

3.5.4 Facultad de Educación Física

3.5.4.1 Departamentos

3.5.5 Facultad de Ciencia y Tecnología

3.5.5.1 Departamentos

3.5.6 División de Biblioteca, documentación y recursos bibliográficos

3.5.7 División de Admisión y Registro

3.5.8 División de Recursos Educativos

3.5.9. Instituto Pedagógico Nacional

3.6 VICERRECTORIA DE GESTION UNIVERSITARIA

3.6.1 División de Gestión de Proyectos

3.6.2 División de Gestión de Sistemas de Información

3.6.3 División de Asesorías y Extensión

3.6.4 División de Bienestar Universitario

3.7 VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

3.7.1 División de Personal

3.7.2 División de Servicios Generales

3.7.3 División Financiera

4. ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

A.1 COMISION DE PERSONAL

4.2 COMITE DE COORDINACION DE CONTROL INTERNO

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTICULO 2o.- El Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional, como máximo órgano de dirección y gobierno según el Estatuto General ejerce las siguientes funciones:

- a.- Elaborar su propio reglamento
- b.- Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución
- c.- Designar y remover al Rector en la forma que prevea el estatuto general de la Universidad
- d.- Formular las políticas académica y administrativa y los lineamientos de planeación institucional
- e.- Definir la estructura interna de la Universidad de conformidad con el Capítulo III del Acuerdo Número 107 de 1993 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional o las normas que lo adicionen, lo modifiquen o lo sustituyan.
- f.- Definir la organización académica de la Universidad mediante Acuerdo que deberá expedir, previo concepto favorable del Consejo Académico.
- g.- Crear, suspender o suprimir los programas académicos conducentes a título, de conformidad con disposiciones legales vigentes y previo concepto del Consejo Académico.
- h.- Definir las políticas de gestión, distribución y ejecución presupuestal y anualmente determinar, el monto de los recursos que habrá de ser ejecutado por cada Unidad determinada en la estructura interna de la Universidad, definida en los Capítulos I y II del presente Acuerdo.
- i.- Aprobar el presupuesto de la Universidad fundamentado en una distribución por Unidades de Costo de tal manera que refleje lo normado en el inciso h. del presente artículo

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- j.- Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran durante el curso de la vigencia fiscal
- k.- Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad que debe presentar el Rector en la primera semana del mes de abril de cada año o cuando el Consejo Superior Universitario los solicite.
- l.- Autorizar al Rector para aceptar las donaciones o legados que se hagan a nombre de la Universidad
- m.- Autorizar al Rector, de manera previa a la iniciación del proceso de selección del contratista, la celebración de contratos o convenios con entidades nacionales o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- n.- Fijar las políticas y lineamientos para el establecimiento del sistema de control interno de la Universidad de conformidad con las normas legales sobre la materia.
- ñ.- Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad a iniciativa del Rector.
- o.- Fijar los derechos pecuniarios a que se refiera el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico
- p.- Otorgar estímulos y distinciones para estudiantes, profesores, egresados y empleados de la Universidad, previo concepto del Consejo Académico
- q.- Evaluar los informes de gestión y de resultados que debe rendir el Rector sobre las labores y actividades desarrolladas en la Universidad cuando así lo requiera el Consejo Superior Universitario o a iniciativa del mismo Rector
- r.- Autorizar al Rector para el otorgamiento de títulos honoríficos, previo concepto del Consejo Académico
- s.- Las demás que le fijen normas legales y estatutarias.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- ARTICULO 3o. EL Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, como máxima autoridad académica de la institución y en concordancia con las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario, ejerce las siguientes funciones:
- a.- Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a programas de formación, de investigación, de extensión y de bienestar universitario.
 - b.- Diseñar políticas académicas relacionadas con el personal académico y estudiantil, en especial con su mejoramiento personal y profesional.
 - c.- Emitir concepto previo sobre el otorgamiento de títulos honoríficos y de estímulos y distinciones para estudiantes, profesores, funcionarios y egresados de la Universidad, de acuerdo con la reglamentación vigente.
 - d.- Conceptuar sobre los Proyectos, de Acuerdo del Consejo Superior referentes al reglamento académico, al reglamento estudiantil y al Estatuto del Profesor Universitario.
 - e.- Emitir concepto previo sobre los Proyectos de Acuerdo del Consejo Superior relacionados con la creación, supresión o suspensión de las unidades de dirección académica y de los programas curriculares.
 - f.- Crear, suspender o suprimir programas de investigación o de extensión y los demás no conducentes a título, de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Superior.
 - g.- Expedir el calendario académico.
 - h.- Adoptar los criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes a la institución.
 - i.- Aprobar los planes de perfeccionamiento y especialización de los profesores de planta de la Institución. Igualmente señalará los criterios de participación en estos planes de los profesores de cátedra y profesores ocasionales.
 - j.- Definir las políticas y programas institucionales relacionados con las comisiones de estudio y pasantías, ya sean al exterior o interior del país.

DECRETO NUMERO _____ DE 19 ____ HOJA No. ____

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- k.- Establecer las políticas y planes relacionados con la prestación de servicios de información, documentación, recursos y material didáctico, laboratorios, registro y control y otros servicios propios de la gestión académica.
- l.- Orientar los procesos de autoevaluación de todos los programas académicos. Los resultados de estos procesos servirán de insumo para desarrollar un proceso de evaluación sobre la situación académica de la Universidad.
- ll.- Establecer los requisitos para la expedición de los títulos académicos que la Universidad otorgue.
- m.- Rendir al Consejo Superior Universitario informes semestrales o cuando este Consejo lo solicite, sobre el desarrollo de las actividades de su competencia. Para la preparación de estos informes actuará como secretaria técnica la Secretaría General.

ARTICULO 4o. De la Rectoría. Como primera autoridad directiva de la Universidad, cumple las siguientes funciones:

- a.- Cumplir y hacer cumplir la constitución nacional, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- b.- Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Universidad y sobre ello presentar al Consejo Superior informes anuales o a cualquier momento a solicitud de este Consejo o a iniciativa del mismo Rector.
- c.- Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d.- Presentar al Consejo Superior, el proyecto de presupuesto de la Universidad, de conformidad con lo definido en el Capítulo XI del Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional y las normas legales vigentes.

DECRETO NUMERO DE 19 ... HOJA No.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- e.- Tomar las medidas administrativas necesarias para una adecuada y oportuna ejecución del presupuesto aprobado. Entre dichas medidas deberá presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos de traslados y adiciones presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, los acuerdos de obligaciones y las ordenes de gasto, conforme a las normas legales vigentes.
- f.- Nombrar y remover al personal docente y administrativo de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen para cada uno de dichos regímenes.
- g.- Expedir los manuales de funciones y requisitos y de procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- h.- Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda ejercer de acuerdo con la Ley o los reglamentos.
- i.- Presentar al Consejo Superior proyectos de Acuerdo sobre el estatuto del profesor universitario, el reglamento del régimen del personal administrativo, el reglamento estudiantil, el reglamento de control interno y el estatuto de contratación o las modificaciones a los Acuerdos ya existentes. Para el caso del estatuto del profesor universitario debe haber concepto previo del Consejo Académico.
- j.- Presentar al Consejo Superior los proyectos de planta de personal docente y administrativo y las modificaciones que considere necesarias que se ajusten a la organización académica y administrativa de la Universidad.
- k.- Convocar a elecciones de representantes de los profesores, los estudiantes y los egresados a los consejos en los cuales sean miembros con voz y voto, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior.
- l.- Convocar a la elección para la conformación de la terna de candidatos a decanos y a la elección de los directores de departamento.
- ll.- Otorgar los títulos que la Universidad confiera
- m.- Las que no estén expresamente asignadas a otras unidades de dirección institucional o de dirección académica.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

n.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 5o.- De la Oficina de Desarrollo y Planeación. Es una unidad de apoyo de carácter asesor de la Rectoría, especialmente en el campo de la planeación institucional y en la formulación del presupuesto de las diferentes unidades de la Universidad. Igualmente es el centro de la Universidad en donde confluyen y se integran los informes sobre proyectos, programas y presupuestos para su debida sistematización, análisis y divulgación. Son funciones de la Oficina de Desarrollo y Planeación las siguientes:

- a.- Asesorar a las Unidades de Dirección Institucional en la formulación de las políticas generales de desarrollo académico, administrativo y de planeación institucional, las cuales tienen que ser aprobadas finalmente por el Consejo Superior Universitario.
- b.- Asesorar a las unidades de dirección institucional y dirección académica en la formulación, implementación y mejoramiento de procesos de desconcentración administrativa y financiera al interior de las dependencias de la Universidad.
- c.- Asesorar, especialmente desde el punto de vista presupuestal y financiero, a las diferentes unidades de la Universidad en la identificación y formulación de planes, de programas y, en especial, de proyectos académicos, investigativos y administrativos, de conformidad con las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario.
- d.- Conformar un Banco de Proyectos de Inversión, sean de carácter académico o administrativo, con las propuestas que surjan de las unidades de la Universidad y realizar su seguimiento y evaluación.
- e.- Recopilar, procesar, sistematizar y analizar la información estadística global que se requiera y elaborar los informes periódicos sobre el particular.
- f.- Implementar y coordinar el Sistema Integrado de Información de la Universidad que debe cubrir a todas las dependencias de la Institución.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- g.- Preparar para el Rector el informe anual de labores o los informes periódicos que debe presentar a consideración del Consejo Superior Universitario y/o del Consejo Académico.
- h.- Plantear, de acuerdo con las políticas sobre gestión y asignación presupuestal definidas por el Consejo Superior, la distribución de los recursos presupuestales por cada unidad de costo de acuerdo con la estructura administrativa definida en el Capítulo II del presente Acuerdo.
- i.- Responsabilizarse de la elaboración del proyecto de presupuesto de acuerdo con los insumos que le brinde cada unidad de costos y sustentar su aprobación ante el Consejo Superior Universitario.
- j.- Asesorar la elaboración de sistemas y procedimientos administrativos y colaborar con su implantación, evaluación y formulación de ajustes necesarios.
- k.- Evaluar la organización administrativa de la Universidad y proponer a las Unidades de Dirección Institucional y de Dirección Académica las reformas que se estimen necesarias.
- l.- Asumir la representación de la Universidad en los trámites y gestiones ante entidades del gobierno sobre actividades relacionadas con su competencia.
- ll.- Emitir concepto sobre la viabilidad técnica y financiera de convenios o contratos interinstitucionales y hacer el seguimiento y evaluación de los mismos.
- m.- Las demás que le sean asignadas por otras disposiciones legales y reglamentarias, o por la Rectoría de acuerdo con las actividades inherentes a las funciones de la oficina.

ARTICULO 6o. De la Oficina Jurídica. Es una unidad de apoyo de carácter asesor de la Rectoría, especialmente en lo referente al cumplimiento de los aspectos constitucionales, legales y reglamentarios de las actuaciones administrativas de las diferentes unidades de la estructura orgánica de la Universidad. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- a.- Prestar asesoría jurídica a las distintas unidades que integran la Universidad Pedagógica Nacional, en especial a la Rectoría.
- b.- Emitir conceptos y absolver consultas sobre las diversas situaciones de derecho originadas en los actos oficiales.
- c.- Llevar la representación judicial y extrajudicial de la Universidad según instrucciones de la Rectoría.
- d.- Codificar y mantener actualizada la normatividad referente a la educación superior, en general, y a la Universidad Pedagógica Nacional, en particular.
- e.- Asesorar a los funcionarios investigadores designados por el Rector para adelantar los procesos disciplinarios, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- f.- Actualizar, conservar y custodiar los archivos sobre los convenios, los contratos y los títulos de propiedad de la Universidad.
- g.- Asesorar a funcionarios de la Universidad que por su gestión anterior en un cargo deban responder a procesos judiciales.
- h.- Elaborar o revisar los actos administrativos y contratos de la Universidad a fin de que se ajusten a las normas existentes y, en general, vigilar el cumplimiento de la ley y demás normas jurídicas dentro de la Universidad.
- i.- Suministrar al Ministerio Público todas las informaciones y documentos necesarios para la defensa de los intereses del Estado, en los juicios en que la Universidad sea parte.
- j.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y reglamentarias o por el Rector de acuerdo con la naturaleza de la oficina.

ARTICULO 7o. De la Oficina de Control Interno. Es una unidad de apoyo de carácter asesor de la Rectoría, en especial sobre el control de gestión y de resultados de las acciones de las diferentes unidades de la Universidad en relación con las políticas, los planes, los programas y los proyectos de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional. Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- a.- Asesorar al Rector sobre el establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento del sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a las modificaciones estructurales y a los planes y programas de desarrollo institucional.
- b.- Evaluar en forma independiente el sistema de control interno y proponer las recomendaciones para mejorarlo.
- c.- Planear, dirigir y organizar las actividades necesarias que permitan implantar el sistema de control interno dentro de la Universidad y que su ejecución sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todas las dependencias y cargos, en particular de aquellos que tienen responsabilidad de mando.
- d.- Verificar que los controles asociados a los procesos y actividades de la Universidad estén adecuadamente definidos, sean apropiados, se mejoren permanentemente y se cumplan por los responsables de su ejecución y, en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación de los regímenes disciplinarios ejerzan adecuadamente su función.
- e.- Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, planes, programas, proyectos, procedimientos y metas de la Universidad y recomendar los ajustes necesarios.
- f.- Velar porque todas las actividades de la Universidad en sus aspectos académicos, administrativos y financieros, sean cumplidos con eficiencia, eficacia y economía acorde con los objetivos y metas de la Institución.
- g.- Realizar evaluaciones periódicas del área académica con el fin de emitir recomendaciones que brinden herramientas necesarias para ajustar y perfeccionar eventualmente los programas ofrecidos por la Universidad, de tal manera que cumplan con los objetivos propuestos y logren las expectativas de la comunidad en general.
- h.- Servir de apoyo a las unidades de dirección institucional y académica en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- i.- Garantizar que los diferentes niveles de autoridad ejerzan una adecuada y objetiva delegación de funciones, facilitando la idónea ejecución de las mismas.
- j.- Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Universidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- k.- Fomentar en todas las dependencias de la Universidad la formación de una cultura del control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- l.- Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, definidos por el Consejo Superior Universitario.
- ll.- Mantener permanentemente informados a los directivos de la Universidad sobre el estado del control interno, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- m.- Verificar que se implanten las medidas recomendadas a cada una de las unidades de la Universidad.
- n.- Las demás funciones que le sean asignadas por normas legales y reglamentarias o por el Rector de acuerdo con el carácter de sus funciones.

ARTICULO 8o.

De la Oficina de Relaciones Interinstitucionales. Es una unidad de apoyo de carácter asesor de la Rectoría, en especial sobre la definición, el fomento y la ejecución de programas de proyección internacional de la Universidad. Igualmente la ejecución de acciones de cooperación tendientes a la búsqueda de asistencia académica, técnica y financiera por parte de entidades internacionales y gobiernos extranjeros para los programas de la Universidad. Son funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales las siguientes:

- a.- Asesorar al Rector en lo relacionado con el establecimiento y desarrollo de políticas y programas de cooperación internacional.
- b.- Promover al interior de la unidades de dirección institucional y académica de la Universidad las acciones de cooperación académica con instituciones y entidades internacionales.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- c.- Asesorar a las diferentes dependencias de la Universidad sobre las condiciones efectivas de intercambio con otras instituciones académicas y de procesos de apertura institucional.
- d.- Sistematizar y difundir a la comunidad universitaria la información sobre los programas de cooperación internacional.
- e.- Proponer al Rector las asignaciones presupuestales necesarias para la ejecución de las actividades y funciones que le son propias, siempre teniendo como marco de referencia las políticas y programas de cooperación internacional.
- f.- Las demás funciones que le sean asignadas por normas reglamentarias o por el Rector de acuerdo con la naturaleza propia de la Oficina.

ARTICULO 9o. De la Vicerrectoría Académica. Es un órgano de dirección y apoyo a las necesidades de gestión académica. Son funciones de la Vicerrectoría Académica las siguientes:

- a.- Asistir a la Rectoría en la formulación de políticas institucionales, en los asuntos docentes y estudiantiles y proponer los planes y programas que requiera la Universidad en materia académica.
- b.- Determinar los lineamientos generales y específicos para el desarrollo y cumplimiento de los programas trazados por el Consejo Académico.
- c.- Dirigir el desarrollo de los programas de extensión de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría.
- d.- Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades que ejecuten las facultades adscritas a la Vicerrectoría.
- e.- Presentar los informes que le sean solicitados por la Rectoría.
- f.- Orientar y evaluar la ejecución de los planes y programas académicos que desarrollen las facultades.
- g.- Coordinar con las demás vicerrectorías la prestación de los servicios necesarios para la ejecución y cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría Académica.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- h.- Suministrar los datos estadísticos requeridos por la Oficina de Planeación.
- i.- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 10o. De la Facultad de Educación. La Facultad de Educación es una unidad de gestión académico disciplinar, para la investigación, formación y extensión, la cual cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Planear, ejecutar y controlar la investigación, diseño, gestión y evaluación curricular.
- b.- Asesorar y asistir al Rector y al Vice-rector académico en la administración de los programas a su cargo.
- c.- Tramitar ante las diferentes dependencias, las necesidades de los profesores y estudiantes de la facultad y de los Departamentos.
- d.- Coordinar la consecución de los materiales requeridos por los Departamentos, Organizar los recursos, coordinar las diferentes unidades académicas y administrativas de la Facultad, determinar la asignación de monitores y dar visto bueno para su pago.
- e.- Propiciar e impulsar el avance científico y tecnológico y fomentar la investigación en el respectivo campo a través de programas disciplinarios e interdisciplinarios que integran la formación y la extensión alrededor de campos de interés, definidos como prioritarios por el Consejo Académico.
- f.- Dirigir, programar, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, en concordancia con los planes y políticas trazadas por la Universidad y evaluar las actividades desarrolladas por el personal docente y administrativo a su cargo.
- g.- Dirigir, programar, controlar, coordinar y promover las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión y asesoría de sus departamentos, con miras a mejorar la calidad de los mismos.
- h.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y/o reglamentarias o por el rector de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

ARTICULO 11o. De la Facultad de Humanidades. La Facultad de Humanidades es una unidad de gestión académico disciplinar, para la investigación, formación y extensión, la cual cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Planear, ejecutar y controlar la investigación, diseño, gestión y evaluación curricular.
- b.- Asesorar y asistir al Rector y al Vice-rector académico en la administración de los programas a su cargo.
- c.- Tramitar ante las diferentes dependencias, las necesidades de los profesores y estudiantes de la facultad y de los Departamentos.
- d.- Coordinar la consecución de los materiales requeridos por los Departamentos, Organizar los recursos, coordinar las diferentes unidades académicas y administrativas de la Facultad, determinar la asignación de monitores y dar visto bueno para su pago.
- e.- Propiciar e impulsar el avance científico y tecnológico y fomentar la investigación en el respectivo campo a través de programas disciplinarios e interdisciplinarios que integren la formación y la extensión alrededor de campos de interés, definidos como prioritarios por el Consejo Académico.
- f.- Dirigir, programar, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, en concordancia con los planes y políticas trazadas por la Universidad y evaluar las actividades desarrolladas por el personal docente y administrativo a su cargo.
- g.- Dirigir, programar, controlar, coordinar y promover las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión y asesoría de sus departamentos, con miras a mejorar la calidad de los mismos.
- h.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y/o reglamentarias o por el rector de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 12o. De la Facultad de Bellas Artes. La Facultad de Bellas Artes es una unidad de gestión académico disciplinar, para la investigación, formación y extensión, la cual cumplirá las siguientes funciones:

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- a.- Planear, ejecutar y controlar la investigación, diseño, gestión y evaluación curricular.
- b.- Asesorar y asistir al Rector y al Vice-rector académico en la administración de los programas a su cargo.
- c.- Tramitar ante las diferentes dependencias, las necesidades de los profesores y estudiantes de la facultad y de los Departamentos.
- d.- Coordinar la consecución de los materiales requeridos por los Departamentos, Organizar los recursos, coordinar las diferentes unidades académicas y administrativas de la Facultad, determinar la asignación de monitores y dar visto bueno para su pago.
- e.- Propiciar e impulsar el avance científico y tecnológico y fomentar la investigación en el respectivo campo a través de programas disciplinarios e interdisciplinarios que integren la formación y la extensión alrededor de campos de interés, definidos como prioritarios por el Consejo Académico.
- f.- Dirigir, programar, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, en concordancia con los planes y políticas trazadas por la Universidad y evaluar las actividades desarrolladas por el personal docente y administrativo a su cargo.
- g.- Dirigir, programar, controlar, coordinar y promover las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión y asesoría de sus departamentos, con miras a mejorar la calidad de los mismos.
- h.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y/o reglamentarias o por el rector de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 13o. De la Facultad de Educación Física. La Facultad de Educación Física es una unidad de gestión académico disciplinar, para la investigación, formación y extensión, la cual cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Planear, ejecutar y controlar la investigación, diseño, gestión y evaluación curricular.
- b.- Asesorar y asistir al Rector y al Vice-rector académico en la administración de los programas a su cargo.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- c.- Tramitar ante las diferentes dependencias, las necesidades de los profesores y estudiantes de la facultad y de los Departamentos.
- d.- Coordinar la consecución de los materiales requeridos por los Departamentos, Organizar los recursos, coordinar las diferentes unidades académicas y administrativas de la Facultad, determinar la asignación de monitores y dar visto bueno para su pago.
- e.- Propiciar e impulsar el avance científico y tecnológico y fomentar la investigación en el respectivo campo a través de programas disciplinarios e interdisciplinarios que integren la formación y la extensión alrededor de campos de interés, definidos como prioritarios por el Consejo Académico.
- f.- Dirigir, programar, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, en concordancia con los planes y políticas trazadas por la Universidad y evaluar las actividades desarrolladas por el personal docente y administrativo a su cargo.
- g.- Dirigir, programar, controlar, coordinar y promover las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión y asesoría de sus departamentos, con miras a mejorar la calidad de los mismos.
- h.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y/o reglamentarias o por el rector de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 14o. De la Facultad de Ciencia y Tecnología. La Facultad de Ciencia y Tecnología es una unidad de gestión académico disciplinar, para la investigación, formación y extensión, la cual cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Planear, ejecutar y controlar la investigación, diseño, gestión y evaluación curricular.
- b.- Asesorar y asistir al Rector y al Vice-rector académico en la administración de los programas a su cargo.
- c.- Tramitar ante las diferentes dependencias, las necesidades de los profesores y estudiantes de la facultad y de los Departamentos.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- d.- Coordinar la consecución de los materiales requeridos por los Departamentos, Organizar los recursos, coordinar las diferentes unidades académicas y administrativas de la Facultad, determinar la asignación de monitores y dar visto bueno para su pago.
- e.- Propiciar e impulsar el avance científico y tecnológico y fomentar la investigación en el respectivo campo a través de programas disciplinarios e interdisciplinarios que integren la formación y la extensión alrededor de campos de interés, definidos como prioritarios por el Consejo Académico.
- f.- Dirigir, programar, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, en concordancia con los planes y políticas trazadas por la Universidad y evaluar las actividades desarrolladas por el personal docente y administrativo a su cargo.
- g.- Dirigir, programar, controlar, coordinar y promover las actividades académicas, docentes, investigativas y de extensión y asesoría de sus departamentos, con miras a mejorar la calidad de los mismos.
- h.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y/o reglamentarias o por el rector de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 15o. De los Departamentos: Son Unidades de Planeación, investigación y desarrollo de los programas académicos de las facultades. Su número, naturaleza y organización se fijará mediante Resolución previo acuerdo del Consejo Académico. Son funciones de los Departamentos las siguientes:

- a.- Dirigir, organizar y controlar el desarrollo de los programas de investigación.
- b.- Elaborar y asignar el plan de trabajo semestral de los profesores de departamento.
- c.- Coordinar los servicios administrativos y académicos necesarios para el desarrollo de los programas y resolver los asuntos relacionados con honorarios, disponibilidad de aulas, recursos y materiales.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- d.- Seleccionar a los profesores catedráticos y a los ocasionales.
- e.- Efectuar las solicitudes de adquisición de elementos y atender las necesidades de profesores y alumnos adscritos al departamento.
- f.- Programar, dirigir, efectuar, promover y controlar las actividades académicas y docentes del departamento.
- g.- Coordinar el proceso de selección de estudiantes de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría académica y la División de admisiones y registros.
- h.- Coordinar con la oficina de Relaciones Interinstitucionales las actividades que sean necesarias para mantener actualizado al Departamento.
- i.- Adelantar los procesos pertinentes para la acreditación de los programas que desarrolla el departamento.
- j.- Las demás que le sean asignadas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias y por la Decanatura respectiva que este de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 16o.

De la División de Biblioteca, Documentación y Recursos Bibliográficos. Esta división es una unidad de apoyo a los procesos universitarios de docencia, investigación, extensión y de gestión de innovaciones, actualización y perfeccionamiento de sus recursos para el mejoramiento integral de la Universidad. Son funciones de la división las siguientes:

- a.- Prestar eficaz y eficientemente los servicios de consulta interna y externa, así como los de intercambio bibliográfico con otras instituciones.
- b.- Ejecutar las políticas, proyectos y programas emanadas del Consejo Superior, Rectoría y Consejo Académico, referente al desarrollo de la Biblioteca y Recursos Bibliográficos.
- c.- Planear, ejecutar y controlar las actividades propias de la división y que propendan por el mejoramiento de los actores universitarios.

DECRETO NUMERO _____ DE 19 ____ HOJA No. ____

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- d.- Conservar adecuadamente los materiales bibliográficos e informáticos por parte de la comunidad universitaria.
- e.- Prever los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la división.
- f.- Apoyar a las demás dependencias de la Universidad en el suministro y disposición de información actualizada que llegue o se obtenga en la biblioteca.
- g.- Servir de modelo a las bibliotecas satélites y asesorar de manera especial a la biblioteca del Instituto Pedagógico Nacional.
- h.- Programar las adquisiciones de recursos bibliográficos y velar por la oportuna consecución de los mismos, apoyando tanto a las unidades académicas, como administrativas y de gestión universitaria.
- i.- Contribuir a la celebración de convenios y contratos que fortalezcan la capacidad bibliográfica e informática de la Universidad.
- j.- Contribuir en la generación de innovaciones en materia de recursos bibliográficos e informáticos y en la difusión de la producción intelectual de los actores universitarios.
- k.- Contribuir a la modernización de recursos informáticos de apoyo a los procesos universitarios y al acceso a nueva información en coordinación con la División de gestión de sistemas de información y la oficina de relaciones interinstitucionales.
- l.- Velar por el mejoramiento de los espacios físicos de la división para contribuir a la calidad de la educación desde la calidad de los recursos bibliográficos e informáticos, hasta la calidad de su ambiente y de sus servicios.

ARTICULO 17o. De la División de Admisiones y Registro. La División de Admisiones y Registro es una unidad de carácter administrativo dependiente de la Vicerrectoría Académica, cuya función primordial es brindar el apoyo logístico en cuanto a la matrícula y calificaciones de los estudiantes y la utilización de aulas según las asignaturas de cada uno de los programas académicos. Son funciones de la División de Admisiones y Registro las siguientes:

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- a.- Coordinar y adelantar los procesos de inscripción y admisión de estudiantes a los programas de formación de la Universidad.
- b.- Organizar el registro y control de la información de carácter general y académico de los estudiantes en los programas de pregrado y postgrado.
- c.- Elaborar listas de clase, registros académicos, certificados de calificaciones, listados generales de estudiantes, actas de grado, boletines de cursos y constancias de estudio.
- d.- Coordinar la asignación de las aulas y los laboratorios destinados a las clases teóricas y prácticas de los programas de pregrado y postgrado que ofrece la Universidad.
- e.- Efectuar la revisión final de la documentación de los alumnos graduandos y tramitarla para aprobación de los Consejos de Programa.
- f.- Elaborar el plan de actividades anuales, determinando los recursos presupuestales necesarios para su ejecución, y presentarlo a consideración de la Vicerrectoría Académica con el fin de que sea incluido en la distribución del presupuesto que aprueba el Consejo Superior Universitario.
- g.- Promover campañas de divulgación sobre los diferentes programas de formación académica que ofrezca la Universidad.
- h.- Las demás que le sean asignadas por los reglamentos y normas vigentes de la Universidad.

ARTICULO 18o. De la División de Recursos Educativos. Es una división de ejecución y apoyo a los procesos académicos y especialmente a la producción, consecución y difusión de recursos educativos que contribuyan al mejoramiento de la calidad académica de la universidad y del Instituto Pedagógico Nacional. Son funciones de la división las siguientes:

- a.- Identificar las necesidades de recursos educativos de los programas de pregrado y postgrado existentes en la universidad.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- b.- Suministrar oportunamente los servicios de asesoría en la utilización de los recursos educativos demandados por cada una de las unidades académicas y de sus actores.
- c.- Promover y desarrollar en la universidad la producción de materiales y recursos educativos.
- d.- Planear, ejecutar y controlar, las actividades propias de la utilización de los equipos audiovisuales, multimediales e informáticos para el apoyo a los procesos de docencia, investigación y extensión de la universidad.
- e.- Elaborar y poner en marcha un sistema de evaluación permanente de la calidad de los servicios prestados.
- f.- Registrar permanentemente la cantidad y calidad de los servicios prestados en cuanto a cantidad y tipo de equipos o material utilizado y cantidad y tipo de usuarios internos y externos atendidos.
- g.- Diseñar innovaciones en materia audiovisual, multimedial, informático y de ayudas educativas impresas en colaboración con los docentes y estudiantes de la universidad.
- h.- Adelantar gestiones relacionadas con la oferta y demanda de servicios y asesorías en materia de recursos educativos para la comunidad educativa nacional e internacional y proponer la aprobación de convenios y contratos dentro del ámbito de su competencia.
- i.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y reglamentarias o por el rector de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 19o. Del Instituto Pedagógico Nacional. El Instituto Pedagógico Nacional es una unidad académica y administrativa especial dependiente de la Rectoría, cuyo objetivo fundamental es desarrollar programas de innovación y experimentación educativa acordes con la política académica adoptada por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. El Instituto Pedagógico Nacional estará bajo el mando de un Director que será designado por el Rector y será de libre nombramiento y remoción.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

ARTICULO 20o. La organización administrativa y académica del Instituto Pedagógico Nacional, como régimen especial, será establecida mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario. Para ello el Rector presentará al respectivo Proyecto de Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo. El incumplimiento de este plazo será calificado como causal de mala conducta por parte del Rector de la Universidad y Director del Instituto Pedagógico Nacional.

ARTICULO 21o. De la Vicerrectoría de Gestión Universitaria. La Vicerrectoría de Gestión Universitaria es una unidad de dirección y apoyo para la gestión, desarrollo y ejecución de las políticas emanadas de los Consejos Superior y Académico en lo pertinente al Bienestar de la Comunidad Universitaria, la asesoría y extensión, los sistemas de información y la gestión de proyectos de investigación y postgrados. Son funciones de la Vicerrectoría de Gestión Universitaria las siguientes:

- a.- Proponer a las unidades de dirección institucional los lineamientos de políticas referentes al bienestar universitario y desarrollo de personal que beneficie a toda la comunidad universitaria.
- b.- Coordinar e impulsar las actividades necesarias para crear y mantener un clima de participación de la vida universitaria por parte de los todos los miembros de la institución.
- c.- Coordinar la gestión de los sistemas de información para hacerlos oportunos, actuales y veraces para contribuir al buen funcionamiento de las diferentes dependencias que conforman la universidad.
- d.- Presentar a la Universidad, con base en la realidad nacional, indicadores que permitan diseñar nuevos programas de postgrado para implementar en el futuro.
- e.- Planear, ejecutar y controlar las actividades de bienestar universitario, sistemas de información, asesorías externas y extensión y gestión de proyectos de investigación y postgrados

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- f.- Conseguir recursos económicos externos para la gestión de los procesos académicos y administrativos y para el logro de resultados en los proyectos formulados en la universidad.
- g.- Evaluar los resultados y el impacto de la gestión universitaria con respecto a los servicios que la institución presta.
- h.- Proponer las acciones necesarias que implica el desarrollo de un buen sistema de gestión y administración universitaria.
- i.- Las demás que le asignen normas legales y reglamentarias o el Rector de acuerdo con la naturaleza de esta Dirección.

ARTICULO 22o.

De la División de Gestión de Proyectos. Es una unidad de promoción, gestión y apoyo a los procesos académico y de investigación, con miras al desarrollo de proyectos y programas específicos de interés para la universidad. Son funciones de la división de gestión de proyectos las siguientes:

- a.- Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo de proyectos específicos investigativos y académicos de interés para la universidad.
- b.- Coadyuvar al establecimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación de la universidad y dirigir, coordinar y controlar su ejecución y desarrollo.
- c.- Fomentar el desarrollo de redes de información y documentación en el campo de la investigación y del desarrollo de proyectos de interés para la universidad, en coordinación con la oficina de desarrollo y planeación y la división de sistemas de información.
- d.- Difundir el resultado de las investigaciones y el desarrollo de los proyectos a través de las publicaciones, seminarios, oficina de relaciones interinstitucionales y emisora de la universidad.
- e.- Coordinar y contribuir a la conformación y consolidación de comunidades científicas dentro de la universidad y fomentar las relaciones con otras comunidades científicas nacionales e internacionales y promover el intercambio de información en materia de investigación y desarrollo de proyectos con otras instituciones y centros.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- f.- Centralizar la información sobre las actividades investigativas y los estados financieros de los proyectos de investigación de la institución.
- g.- Coordinar y articular los programas y proyectos de desarrollo de los departamentos con la política investigativa definida por el Consejo Superior Universitario y las orientaciones institucionales establecidas por el Rector. Igualmente fomentar la ejecución de acciones que aseguren el cumplimiento de las mismas.
- h.- Impulsar, promover, promocionar y divulgar los programas de postgrado de la Universidad Pedagógica Nacional, con miras a su autogestión y autofinanciamiento.
- i.- Definir criterios académicos y de gestión para la asignación de recursos a los programas de postgrado de la universidad y evaluar los mismos.
- j.- Dar conceptos sobre las propuestas de nuevos programas de postgrado de la universidad.
- k.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y reglamentarias y/o por el rector y que estén de acuerdo con la naturaleza de la división.

ARTICULO 23o. De la División de Gestión de Sistemas de Información. La División de Gestión de Sistemas de Información es una unidad de apoyo de carácter administrativo dependiente de la Vicerrectoría de Gestión Universitaria, que tiene a su cargo la dirección de los procesos de ejecución y gestión de las políticas emanadas de los Consejos Superior y Académico, relacionadas con los sistemas de información de la Universidad, redes de información, centros de documentación y biblioteca en su proyección interna y externa, y con la producción, utilización y venta de materiales y recursos educativos. Son funciones de la División de Gestión de Sistemas de Información las siguientes:

- a.- Proponer políticas, proyectos y programas para el desarrollo de la División.
- b.- Propender por el mejoramiento, la conservación y el debido uso de los materiales bibliográficos, audiovisuales y electromagnéticos por parte de la comunidad universitaria.

DECRETO NUMERO _____ DE 19 ____ HOJA No. ____

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- c.- Elaborar el presupuesto anual correspondiente para el desarrollo de las actividades de la Oficina.
- d.- Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas propios de la dependencia, en especial los referentes al apoyo a las unidades de trabajo académico.
- e.- Preparar los programas de adquisiciones de materiales bibliográficos, audiovisuales, software y hardware elaborados con la colaboración de las unidades de dirección académica.
- f.- Adelantar gestiones relacionadas con la oferta y venta de servicios y asesorías frente a la comunidad educativa y proponer y responsabilizarse de la aprobación y ejecución de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.
- g.- Velar por la actualización y mantenimiento de los sistemas de Información de la Universidad.
- h.- Otras que le sean encomendadas de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO 24o. De la División de Asesorías y Extensión. Esta es una unidad de gestión de los eventos de asesoría y extensión que se generan tanto en los programas académicos como en la misma división de manera autónoma e independiente. Son funciones de la división las siguientes:

- a.- Contribuir al acceso a la cultura y al conocimiento científico y artístico a través de la educación informal y no formal.
- b.- Planear, ejecutar y controlar permanentemente los cursos, seminarios, talleres, conferencias y demás eventos de extensión que se requieran o interesen a personas de cualquier edad y procedencia externa a la universidad.
- c.- Apoyar mediante la organización de eventos el desarrollo de poblaciones específicas, tales como indígenas, campesinos, negritudes, adultos, discapacitados, reinseridos, empleados y microempresarios entre otras.
- d.- Contribuir a los procesos de desarrollo comunitario y cultural mediante los procesos de investigación y gestión universitaria.

DECRETO NUMERO _____ DE 19 ____ HOJA No. ____

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- e.- Crear incentivos para las personas e instituciones que contribuyan al desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.
- f.- Brindar apoyo a bachilleres o estudiantes marginados del proceso educativo mediante acciones de orientación profesional, reeducación y la búsqueda de alternativas de solución a su problemática.
- g.- Comercializar la oferta de servicios en psicología educativa y lo social.
- h.- Comercializar la oferta de servicios en informática educativa y contribuir a los procesos de descentralización educativa en el país.
- i.- Contribuir en los procesos de asesoría al Ministerio de educación Nacional en formulación de políticas para la formación de docentes en particular y de política pública en general.
- j.- Contribuir a los procesos de descentralización educativa en el país.
- k.- Contribuir a los procesos de planeación y de formulación de proyectos educativos institucionales de los establecimientos de educación básica y media vocacional tanto de gestión estatal como privada.
- l.- Contribuir a los procesos de comercialización de los servicios de asesoría, consultoría y capacitación del centro de estudios en educación superior.
- m.- Gestionar las patentes de hallazgos y derechos de autor por trabajos realizados con recursos de la universidad y contribuir a la difusión de los logros alcanzados por los desarrollos investigativos de la universidad.
- n.- Contribuir a la gestión de los proyectos de capacitación, profesionalización y perfeccionamiento de los docentes en todos los niveles de la educación.
- ñ.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y reglamentarias o por el Rector de acuerdo con la naturaleza de esta dependencia.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- ARTICULO 25o.** De la División de Bienestar Universitario. Es una unidad de gestión y apoyo a los procesos universitarios y de manera especial al mejoramiento de las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, buscando que el bienestar y la satisfacción de necesidades se construyan de una manera colectiva y formativa. Son funciones de la División de Bienestar Universitario las siguientes:
- a.- Planear, ejecutar y controlar los servicios tendientes al desarrollo individual y al bienestar social de la comunidad universitaria.
 - b.- Fortalecer los lazos de integración y solidaridad entre los miembros de la comunidad universitaria, para desarrollar el sentido de pertenencia, amor por el trabajo y de la Institución e identidad profesional, ejes del desarrollo universitario.
 - c.- Contribuir a la generación de relaciones interinstitucionales que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria.
 - d.- Participar en las acciones del Sistema Nacional de Bienestar Universitario.
 - e.- Fomentar el desarrollo humano mediante actividades de consejería psicológica, trabajo social, auto-estima y enriquecimiento cultural en estudiantes y empleados de la Universidad
 - f.- Prestar los servicios de promoción socioeconómica, de cafetería y de Restaurante Estudiantil.
 - g.- Prestar los servicios de salud médica, odontológica y mental en una forma eficiente y oportuna, tanto de carácter preventivo como curativo.
 - h.- Asesorar a los estudiantes en materia financiera para el desarrollo de sus labores académicas, en coordinación con el ICHTEX y otras entidades financieras.
 - i.- promover programas de seguros de vida y accidentes.
 - j.- Realizar y evaluar actividades de orden social, cultural y deportivo, para el desarrollo de los estudiantes y empleados de la universidad.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- k.- Coordinar y ofrecer los servicios de asistencia social y religiosa para los empleados y estudiantes de la Universidad que así lo requieran.
- l.- Mantener los contactos necesarios con las cooperativas y fondos de empleados de universidad con el fin de coordinar y mejorar servicios y actividades.
- m.- Coordinar y desarrollar las actividades de recreación que mejoren la calidad de vida de estudiantes, funcionarios y de sus familias.
- n.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y reglamentarias o por el Rector de acuerdo con la naturaleza de ésta división.

ARTICULO 26o.

De la Vicerrectoría Administrativa. Es una unidad de carácter Directivo que brinda el apoyo logístico y administrativo a los procesos académicos y de gestión con miras a facilitar y promover las actividades propias de la Universidad. Son funciones de la Vice-Rectoría Administrativa las siguientes:

- a.- Planear, ejecutar y controlar la prestación de los Servicios Administrativos de la Universidad.
- b.- Velar por el cumplimiento de las políticas Financieras, de Servicios Generales y de Personal de la Universidad y contribuir a su formulación.
- c.- Realizar el control de gestión necesario para la óptima utilización de los recursos de la universidad.
- d.- Proyectar los cambios, de acuerdo con las normas vigentes, en la estructura contable y presupuestal de la entidad.
- e.- Preparar, en coordinación con la oficina de Planeación, el anteproyecto de presupuesto
- f.- Diseñar los planes y programas de capacitación y desarrollo para todo el personal de la Universidad, acordes con las políticas de la Entidad y controlar que sean ejecutadas a través de las unidades respectivas.
- g.- Proponer, conforme a las normas, las políticas de personal de la Universidad y velar por el cumplimiento de las existentes.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- h.- Propiciar los medios, para que los servicios administrativos se presten a todas las dependencias de la Universidad en forma eficiente, oportuna y de acuerdo con las normas establecidas.
- i.- Velar a través de la División Financiera, por el oportuno recaudo y ágil manejo de los recursos administrados de la entidad y propender por estrategias y alternativas para la consecución de recursos financieros adicionales.
- j.- Presentar informes periódicos y especiales cuando estos sean solicitados.
- k.- Controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.
- l.- Organizar el funcionamiento y los procedimientos de la Universidad y proponer a la Rectoría los ajustes en la Estructura Orgánica, de Acuerdo con las necesidades y políticas Institucionales.
- m.- Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la Entidad y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos.
- n.- Presidir la Comisión de personal de acuerdo con las normas legales vigentes.
- o.- Dirigir, coordinar y controlar toda la gestión administrativa de la Universidad y efectuar la coordinación necesaria con las diferentes dependencias académicas para lograr una óptima utilización de los recursos.
- p.- Ordenar los gastos y el pago de cuentas de la Universidad y dar las autorizaciones para lo mismos, de conformidad con los estatutos, reglamentos y/o delegaciones recibidas del Rector.
- q.- Asesorar al señor Rector en la formulación de políticas y en la ejecución de planes y programas administrativos y académicos.
- r.- Las demás que le sean asignadas por las normas legales y reglamentarias y/o por el Rector y que estén de acuerdo con la naturaleza de la Vice-Rectoría.

DECRETO NUMERO _____ DE 19 ____ HOJA No. ____

Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 27o. De la División de Personal. La División de Personal es una unidad de ejecución y apoyo administrativo a los procesos universitarios. Son funciones de esta división las siguientes:

- a.- Planear, ejecutar y controlar las actividades propias de la gestión del personal tales como selección, contratación, inducción, desarrollo de personal, estructura salarial, salud ocupacional y relaciones laborales.
- b.- Elaborar, tramitar y autorizar las vacaciones, licencias, nombramientos, incapacidades del personal de empleados públicos y trabajadores oficiales, docentes universitarios de planta y profesores de tiempo completo del Instituto Pedagógico Nacional.
- c.- Expedir los carnets para los funcionarios, profesores de tiempo completo, catedráticos, trabajadores oficiales y contratistas.
- d.- Tramitar las liquidaciones de horas extras, auxilios de salud al núcleo familiar, auxilio para libros, auxilio por muerte de un familiar y otros auxilios determinados por ley o convención colectiva de los trabajadores oficiales.
- e.- Solicitar la constancia de disponibilidad presupuestal para las órdenes de prestación de servicios y contratación.
- f.- Elaborar y recibir los cuadros de novedades de todo el personal que son reportados mensualmente al Departamento Administrativo de la Función Pública, Prosocial, Caja Nacional de Previsión social y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- g.- Elaborar y tramitar la relación de comisiones para desempeñar cargos administrativos, aceptación de renunciaciones, sanciones disciplinarias, traslados, declaraciones de insubsistencias y destituciones.
- h.- Elaborar y tramitar las resoluciones de pago de honorarios a los miembros del Consejo Superior.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- i.- Efectuar los procesos de selección para ingreso y promoción en el escalafón de carrera administrativa en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- j.- Tramitar los auxilios y reconocimientos pactados en las convenciones colectivas con el sindicato de trabajadores oficiales.
- k.- Elaborar y tramitar las nóminas del personal de empleados públicos, trabajadores oficiales, docentes universitarios, docentes catedráticos, profesores de planta del Instituto Pedagógico nacional, de acuerdo con las novedades de personal.
- l.- Liquidar y elaborar los reportes de cesantías parciales o deficitarias.
- ll.- Elaborar constancias de tiempo de servicio, experiencia, escalafón y otras para todo el personal de la universidad.
- m.- Velar por la correcta aplicación de las disposiciones sobre Administración de Personal.
- n.- Realizar estudios relacionados con las plantas de personal, la clasificación de los cargos y la aplicación del manual de funciones a nivel de requisitos y su permanente actualización.
- ñ.- Elaborar y coordinar los programas de capacitación y desarrollo del personal de la universidad y efectuar las actividades y trámites necesarios para satisfacer dichas necesidades.
- o.- Las demás que le sean asignadas por normas legales y reglamentarios o por el Rector de acuerdo con la naturaleza de esta dependencia.

ARTICULO 28c. De la División de Servicios Generales. Es una división de ejecución y apoyo a los procesos administrativos y académicos. Son funciones de la división de servicios generales:

- 1.- Planear, organizar, coordinar y controlar la correcta prestación de los servicios generales de la universidad.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

- b.- Elaborar los programas anuales de compras y desarrollar su ejecución de acuerdo con las necesidades de las dependencias de la universidad.
- c.- Prestar el servicio de transporte para las diferentes dependencias de la universidad y velar por su correcta operación.
- d.- Prestar el servicio de mantenimiento a las instalaciones, equipos, maquinaria, muebles y enseros de la universidad.
- e.- Prestar el servicio de aseo y cafetería para todas las dependencias de la universidad y/o promover la contratación con empresas especializadas un servicio eficiente.
- f.- Prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones de la universidad y del Instituto Pedagógico Nacional y/o promover la contratación con empresas la prestación eficiente de dicho servicio.
- g.- Tramitar las comisiones de servicio para el personal de dicha dependencia.
- h.- Proponer normas, reglamentos o manuales de servicios y velar por el cumplimiento de las políticas fijadas y las disposiciones legales vigentes.
- i.- Vigilar la oportuna prestación de los servicios generales de las diferentes dependencias de la universidad.
- j.- Efectuar las reparaciones locativas de la universidad y/o promover su eficiente ejecución mediante contratación con empresas especializadas.
- k.- Proyectar las reformas locativas de la universidad y dar concepto sobre la contratación e interventoría de las obras realizadas o a realizar.
- l.- Las demás que le sean asignadas por normas legales o reglamentarias o por el rector de acuerdo con la naturaleza de esta dependencia.

ARTICULO 290.

De la División Financiera. La División Financiera es una unidad de apoyo de carácter administrativo que tendrá bajo su responsabilidad los procesos de gestión y control financiero de la Universidad, de tal manera que éstos se constituyan en soporte a los procesos de docencia, extensión e investigación y desarrollo institucional.

DECRETO NÚMERO _____ DE 19 ____ HOJA No. ____

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

Como unidad de gestión especializada, a esta División le competen las funciones indispensables que aseguren el cumplimiento de los aspectos relacionados con los procesos financieros, contables y presupuestales. Son funciones de esta División las siguientes:

- a.- Dirigir los procesos de ejecución y gestión de las políticas emanadas del Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, en el ámbito de su competencia
- b.- Diseñar y actualizar los manuales de presupuesto, de contabilidad, de tesorería y de adquisiciones y velar por su aplicación, en concordancia con las normas legales vigentes y las políticas que sobre la materia defina el Consejo Superior Universitario.
- c.- Dirigir, en colaboración de las demás unidades de dirección institucional y académica y unidades de apoyo, los procesos de programación, ejecución y evaluación presupuestal y financiera.
- d.- Diseñar estrategias y mecanismos que permitan mejorar los niveles de recaudo de ingresos propios y buscar la canalización en beneficio de la Universidad de nuevos recursos financieros.
- e.- Implementar y administrar el Sistema de Información Administrativa y Financiera que permita a las diferentes unidades académicas y de apoyo conocer los diversos procedimientos de tipo presupuestal y financiero en consonancia con los niveles de desconcentración del gasto; definir la proyección de gastos a corto y mediano plazo; determinar el manejo racional de las plantas de personal docente y no docente; establecer prioridades sobre la atención de las necesidades de los diferentes programas académicos desarrollados por la Universidad.
- f.- Las demás que le sean asignadas por normas legales, estatutarias y reglamentarias o por el Rector de acuerdo con su naturaleza.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 076 de 1994, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

ARTICULO 30o. De los órganos de asesoría y coordinación. La Comisión de Personal y el Comité de Coordinación de Control Interno se integrarán y cumplirán sus funciones de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31o. Grupos internos de trabajo y otros comités. El Rector de la Universidad mediante resolución podrá organizar grupos internos de trabajo y comités con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas de la universidad.

ARTICULO 32o. La estructura interna establecida por el presente Acuerdo entrará en funcionamiento a partir de la aprobación por parte del Gobierno Nacional de la planta global para la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTICULO 33o. El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 140 de 1980.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los

(Fdo.) JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Presidente del Consejo

(Fdo.) GLORIA MONTES MONTES
Secretaria del Consejo

Bogotá D.C.,

110.030.2006

Devolver Copia Firmada

Señora

Bianca Cecilia Barbosa Alonso

Representante Principal ante la Comisión de Personal
Universidad Pedagógica Nacional.

May 023/2006.
Meyu.
ff.

Referencia: N.U.R. 100-1-31983. Copia de Derecho de Petición
elevado al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Respetada Señora:

Este Despacho recibió el oficio radicado con el número en referencia, mediante el cual remite copia del Derecho de Petición formulado por usted al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, solicitando copia del acuerdo No. 006 de 2006, por el cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo, y concepto sobre la eficacia del mismo, bajo el supuesto de haberse expedido en forma irregular.

Es de anotar que su escrito, además de anunciar el envío de la copia citada, contiene en su segundo párrafo, una solicitud tácita de investigación de los hechos relacionados en el derecho de petición, teniendo en cuenta que con la aplicación del acuerdo referido se verían afectados los recursos públicos de la institución..

En efecto, reza el mencionado texto:

En consecuencia y previendo los recursos públicos involucrados ante la circunstancia de dar aplicación, además de incluir en la parte motiva diversos actos administrativos que producen efectos jurídicos, con la aprobación del ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO en la Universidad Pedagógica nacional, donde se presumen vicios de forma y las (sic) que su despacho considere en la investigación, al haber sido expedido con cuatro (4) votos de seis (6) exigidos como mínimo aumenta los ya múltiples elementos de crisis por la que atraviesa la Entidad.”(Se subraya)

Al respecto me permito manifestar que la Auditoría General de la República no es competente para adelantar ninguna investigación sobre: -la forma en que fue expedido el Acuerdo No.006 de 2006, del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional; -su eficacia; -ni las posibles consecuencias sobre los recursos públicos de la Universidad. Lo anterior en virtud de que

las funciones de la Entidad se circunscriben a la vigilancia de la gestión fiscal de las Contralorías, y que cualquier actuación que realice fuera de dicho marco, constituye una extralimitación de funciones.

Sinopsis Normativa y Jurisprudencial

La Constitución Política de 1991, introdujo la figura del "Auditor" ante la Contraloría General de la República, a través del artículo 274, como el funcionario encargado de vigilar el ejercicio de la gestión fiscal.

"Artículo 274. *La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal"*.

La precitada norma constitucional, en principio fue reglamentada mediante la Ley 42 de 1993, en sus artículos 62 a 64, incorporando a la Auditoría como una dependencia de la Contraloría General de la República.

Posteriormente el Presidente de la República, en uso de facultades extraordinarias concedidas por el artículo 120 de la Ley 489 de 1998, dictó el Decreto Ley 272 de 2000, mediante el cual se determinó la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República, que en su artículo 1º define a la Auditoría General de la República como un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, a cargo del Auditor de que trata el artículo 274 de la Constitución Política, y en el artículo 2º define su ámbito de competencia, así:

"Artículo 2.- Ámbito de Competencia. *Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, en los términos que este Decreto establece'*.

Amplió su competencia el artículo 17, numeral 12 del citado decreto, que se transcribe a continuación, advirtiendo, que los apartes subrayados en negrilla fueron declarados inexecutable mediante sentencia C-1339 de 4 de octubre de 2000¹.

¹ "...Conforme con lo anterior, a juicio de la Corte, lo que sí carece de respaldo constitucional es que la norma acusada disponga que la vigilancia de los organismos de control fiscal territorial se ejerza a solicitud de terceros, que desde luego pueden estar o no interesados en dicho control, como es el caso de los gobiernos departamental, distrital y municipal o las comisiones permanentes del Congreso o de las asambleas o concejos o los ciudadanos, en razón de que la vigilancia de la gestión fiscal por el Auditor, sea que se

12. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, en forma excepcional, sobre las cuentas de las contralorías municipales y distritales, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales, previa solicitud del gobierno departamental, Distrital o municipal; de cualquier Comisión Permanente del Congreso de la República; de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales o de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana que establece la ley. Este control no será aplicable a la Contraloría del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. (Se subraya).

Como se mencionó *supra*, la Auditoría General de la República es el organismo al cual se le ha confiado **ejercer la vigilancia fiscal**, sobre la forma en que se manejan los recursos públicos por parte de la **Contraloría General de la República** (artículo 274 de la Constitución Política), **las contralorías departamentales** (artículo 10 Ley 330 de 1996) y, **de las contralorías distritales y municipales** (artículo 17 Decreto Ley 272 de 2000, con las aclaraciones efectuadas en la sentencia C-1339 de 2000, y no le está permitido realizar control fiscal, ni siquiera preventivo como usted lo plantea, respecto de otros órganos del Estado.

Como quiera que en su escrito remisorio, manifiesta haber enviado copia del derecho de petición a la Contraloría General de la República, ente de control competente para vigilancia de la gestión fiscal de todos los organismos públicos del orden nacional, este Despacho se abstendrá de dar curso a la petición ante dicha autoridad.

23 MAYO 2006
Universidad Pedagógica Nacional
Calle 72 No. 11-86 - A.A. 75144
Bogotá - Colombia
10:15

Atentamente,

ANA LYDA PERAFFAN CABRERA
Directora Oficina Jurídica

Proy/DCP

ejerza ante la Contraloría General de la República o frente a los organismos de control fiscal territorial, no puede ser facultativa, es decir, no puede ser una función rogada o que dependa de la voluntad de terceros, sino indispensable y obligatoria por el notorio interés público que ella envuelve".